

**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2016-2018**

**Gaceta
Municipal
Órgano Oficial**



PRESENTACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CONTENIDO

ACUERDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PERÍODO DE GOBIERNO DOS MIL DIECISÉIS – DOS MIL DIECIOCHO, TOMADOS EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

1.- PROPUESTA DE DISPENSA DE LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2017 Y DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2017. (PÁGINA 6)

2.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 18 FRACCIÓN II, 19 BIS, 22 BIS Y 29 BIS DEL REGLAMENTO DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SÉPTIMO CABILDO ABIERTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016–2018 Y AUTORIZA SU EMISIÓN. (PÁGINAS 7-10)

3.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A PROPUESTA DEL LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, TESORERO MUNICIPAL, AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN AL CONVENIO PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL, DONDE SE AUTORICE DESCONTAR 21 MENSUALIDADES DEL 10% CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 Y DEL MES DE ENERO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018. (PÁGINAS 10-11)

4.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A PROPUESTA DEL LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, TESORERO MUNICIPAL, AUTORIZA QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL IMPLEMENTE UNA CUOTA FIJA DE \$1,000.00 (UN MIL

PESOS 00/100 M.N.), SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, EN ALCANCE AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN EL PUNTO 5.3., DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016. (PÁGINAS 11-12)

5.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DE LA C. ELIA BRICEÑO MENDOZA, SÉPTIMA REGIDORA, AUTORIZA TURNAR A LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CON LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RESUELVAN EL EXPEDIENTE SHA/062/CABILDO/2016, RELATIVO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PASEN A SER ADMINISTRADAS DE FORMA INMEDIATA POR EL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS FONDOS Y RECURSOS QUE ACTUALMENTE SE OBTIENEN POR LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, SE DESTINEN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES. (PÁGINAS 12-13)

6.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ENVÍA A LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTACIÓN, PARA ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE SE APRUEBE EL REGLAMENTO DE UNIDADES ECONÓMICAS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y EVENTOS PÚBLICOS, MERCADOS, TIANGUIS, VÍA PÚBLICA Y PUBLICIDAD EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. (EXPEDIENTE SHA/018/CABILDO/2017). (PÁGINAS 14-14)

7.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ENVÍA A LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, PARA ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE EXENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS C.C. MARÍA EUGENIA DÍAZ BASTIDA Y GONZALO BRETÓN, VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUE ESMERALDA, EN VIRTUD DE QUE SUS INMUEBLES FUERON AFECTADOS POR UN DESLAVE. (EXPEDIENTE SHA/019/CABILDO/2017). (PÁGINAS 14-15)

8.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ENVÍA A LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA ESTUDIO, ANÁLISIS Y

DICTAMINACIÓN, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CARLOS TREJO ESTRADA, SUBDIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE OTORQUE A LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DE RESIDENCIAL CHILUCA, A.C., A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, EL C.P. ARMANDO A. TOLEDO PARADA, LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LOS NÚMEROS OFICIALES 18 Y 20 DE LA AVENIDA RESIDENCIAL CHILUCA, Y LOS NÚMEROS 79 Y 81 DE ISLAS REVILLAGIGEDO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,363.82 M2. DE CAÑADA, LA CUAL FORMA PARTE DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DE DICHO FRACCIONAMIENTO Y EN EL MISMO SE ENCUENTRA UN PARQUE INFANTIL. (EXPEDIENTE SHA/020/CABILDO/2017). (PÁGINAS 15-16)

9.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ENVÍA A LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CARLOS TREJO ESTRADA, SUBDIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE SE AUTORICE LA BAJA PATRIMONIAL Y CONTABLE POR CONCEPTO DE ROBO, DE UNA COMPUTADORA MARCA TOSHIBA MODELO SATÉLITE L845D, SERIE ZC147303C, CON NÚMERO DE INVENTARIO ATI 0 100 Q00 30319. (EXPEDIENTE SHA/021/CABILDO/2017). (PÁGINAS 16-17)

10.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ENVÍA A LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CARLOS TREJO ESTRADA, SUBDIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE SE AUTORICE LA BAJA PATRIMONIAL Y CONTABLE POR CONCEPTO DE ROBO, DE UNA PISTOLA 9MM., MARCA GLOCK, MODELO 17, SERIE MZX889, CON NÚMERO DE INVENTARIO ATI 0 100 Q00 26497. (EXPEDIENTE SHA/022/CABILDO/2017). (PÁGINAS 17-17)

11.- ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ENVÍA A LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CARLOS TREJO ESTRADA, SUBDIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE SE AUTORICE LA BAJA PATRIMONIAL Y CONTABLE POR SINIESTRO, DE UN AUTOMÓVIL FIESTA IKON, MARCA FORD, MODELO 2011, SERIE 9BFBP1AN6B8173357, NÚMERO ECONÓMICO UPC-367, CON NÚMERO DE INVENTARIO ATI 100 Q00 29566. (EXPEDIENTE SHA/023/CABILDO/2017). (PÁGINAS 18-18)

12.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. ROBERTO BONIFACIO GARCÍA, QUIEN REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL GIRO COMERCIAL DE “LONCHERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA 12 GL. ACOMPAÑADA DE ALIMENTOS” A “RESTAURANTE BAR”, EN EL NEGOCIO UBICADO EN CALLE OCÉANO ANTÁRTICO NO.9, MZ.43, LT. 49 FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. (EXPEDIENTE SHA/040/CABILDO/2016). (PÁGINAS 18-30)

13.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ARTURO CARMONA AMADOR, PARA LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE BAR CON BEBIDAS DE MÁS DE 12 GRADOS AL COPEO, “EL BABILONIA”, UBICADO EN CARRETERA A LAGO DE GUADALUPE KM 1.5 ENTRE CALLE CERRADA COMAXTLI Y CALLE CERRADA ACATL, COLONIA SAN MIGUEL XOCHIMANGA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. (EXPEDIENTE SHA/042/CABILDO/2016). (PÁGINAS 30-42)

14.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CALIXTO VIGUERAS HIPÓLITO, PARA QUE SE LE AUTORICE EJERCER LA ACTIVIDAD DE “RESTAURANTE BAR”, EN EL ESTABLECIMIENTO CON NOMBRE COMERCIAL “EL ARRIERO”, UBICADO EN CALZADA SAN MATEO NO.124, MANZANA 20, LOTE 24, COLONIA ALFREDO V. BONFIL. (EXPEDIENTE SHA/099/CABILDO/2016). (PÁGINAS 43-54)

15.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CARLOS JESÚS MEDINA BLANCAS, PARA QUE SE AUTORICE LA ACTIVIDAD DE BARBERÍA CON CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO EN LOS ALIMENTOS, EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DE LOS JINETES NO.179, ENTRE CALLE RÍO DEL SUR Y AVENIDA DE LA IGLESIA, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, CON LA DENOMINACIÓN “THE BARBAR IN”. (EXPEDIENTE SHA/132/CABILDO/2016). (PÁGINAS 55-66)

16.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. RENE OSVALDO VERGARA CALDERARA, PARA QUE SE AUTORICE LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MAYORES A 12 GRADOS EN LOS ALIMENTOS, EN EL INMUEBLE UBICADO EN DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ S/N, MZ. 3, LT. 4, LOCAL 7,

FRACCIONAMIENTO BOSQUE ESMERALDA, CON LA DENOMINACIÓN “LA BIELA RESTAURANTE ARGENTINO”. (EXPEDIENTE SHA/149/CABILDO/2016). (PÁGINAS 66-80)

17.- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. MAURA MARCELA PANIAGUA BUELNAS, PARA QUE SE LE AUTORICE EL GIRO COMERCIAL DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MAYOR A 12 GRADOS EN LOS ALIMENTOS, EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA RESIDENCIAL CHILUCA NO.1, LOCAL 8C3, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CHILUCA, EN ESTE MUNICIPIO, CON EL NOMBRE COMERCIAL “LE BISTRO”. (EXPEDIENTE SHA/189/CABILDO/2016). (PÁGINAS 80-94)

PROPUESTA DE DISPENSA DE LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2017 Y DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

Se dispensa la lectura y se aprueba por **unanidad de votos a favor** el Acta levantada con motivo de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal 2016 – 2018, de fecha 02 de febrero del año 2017.

**C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

Se dispensa la lectura y se aprueba por **unanidad de votos a favor** el Acta levantada con motivo de la Tercera Sesión Solemne de Cabildo de la Administración Municipal 2016 – 2018, de fecha 05 de febrero del año 2017.

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 18 FRACCIÓN II, 19 BIS, 22 BIS Y 29 BIS DEL REGLAMENTO DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SÉPTIMO CABILDO ABIERTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016–2018 Y AUTORIZA SU EMISIÓN.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 18 FRACCIÓN II, 19 BIS, 22 BIS Y 29 BIS DEL REGLAMENTO DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SÉPTIMO CABILDO ABIERTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016–2018 Y AUTORIZA SU EMISIÓN.

SEGUNDO.- LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SÉPTIMO CABILDO ABIERTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016–2018, DEBERÁ PUBLICARSE Y DIFUNDIRSE EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA DEL MUNICIPIO, CORRESPONDIENDO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SU CABAL CUMPLIMIENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

**CONVOCATORIA PÚBLICA
SÉPTIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 -2018**

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 18 FRACCIÓN II, 19 BIS, 22 BIS Y 29 BIS DEL REGLAMENTO DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA:

CONVOCA

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS DE QUE EL PRÓXIMO DÍA JUEVES DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN PUNTO DE LAS ONCE HORAS, PARTICIPEN EN LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SÉPTIMA ABIERTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN EL BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 91, COLONIA EL POTRERO.

LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA SE REALIZARÁ BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

PRIMERA.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PARTICIPARÁN EN LA SESIÓN DE CABILDO CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO.

SEGUNDA.- LOS HABITANTES QUE TENGAN EL INTERÉS PERSONAL DE TRATAR ALGÚN ASUNTO DE LA COMPETENCIA DEL HONORABLE CABILDO EN PLENO, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTICIPANTES EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, A MÁS TARDAR 72 HORAS ANTES DEL INICIO DE LA SESIÓN ABIERTA, EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE LAS 09:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS.

TERCERA.- EN CASO DE QUE EL PETICIONARIO PRESENTE SU SOLICITUD DE REGISTRO FUERA DEL PLAZO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PROGRAMARÁ SU PARTICIPACIÓN EN LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ABIERTA.

CUARTA.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO, ACOMPAÑANDO COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, COMPROBANTE DE DOMICILIO Y EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA LOS ELEMENTOS PARA EL ESTUDIO Y CONOCIMIENTO DEL ASUNTO DE SU INTERÉS.

QUINTA.- EL CABILDO EN PLENO DETERMINARÁ, EN SU CASO, EL TRÁMITE QUE LEGALMENTE PROCEDA PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DEL ASUNTO PRESENTADO.

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.**

**C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. CARLOS JESÚS LEYVA MORA
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. BÁRBARA IVETTE RODRÍGUEZ TIJERINA
PRIMERA REGIDORA**

**C. LEOPOLDO CORONA AGUILAR
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROSALBA NAVARRETE CERÓN
TERCERA REGIDORA**

**C. DAVID AVALOS GONZÁLEZ
CUARTO REGIDOR**

**C. MARÍA INÉS SAUCEDO RESÉNDIZ
QUINTA REGIDORA**

**C. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
SEXTO REGIDOR**

**C. ELIA BRICEÑO MENDOZA
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. MARÍA LUISA GUDIÑO AGUILAR
OCTAVA REGIDORA**

**C. CARLOS ALBERTO RAYO SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR**

**C. MARÍA ELVIRA REYES SANTILLÁN
DÉCIMA REGIDORA**

**C. ANTONIO PACHECO VILLEDA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. FERNANDO DANIEL VILLARREAL
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**

**C. JORGE LUIS PORTILLO SALGADO
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A PROPUESTA DEL LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, TESORERO MUNICIPAL, AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN AL CONVENIO PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL, DONDE SE AUTORICE DESCONTAR 21 MENSUALIDADES DEL 10% CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 Y DEL MES DE ENERO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A PROPUESTA DEL LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, TESORERO MUNICIPAL, AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN AL CONVENIO PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL, DONDE SE AUTORICE DESCONTAR 21 MENSUALIDADES DEL 10%

CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 Y DEL MES DE ENERO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A PROPUESTA DEL LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, TESORERO MUNICIPAL, AUTORIZA QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL IMPLEMENTE UNA CUOTA FIJA DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, EN ALCANCE AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN EL PUNTO 5.3., DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A PROPUESTA DEL LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, TESORERO MUNICIPAL, AUTORIZA QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL IMPLEMENTE UNA CUOTA FIJA DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y OTRAS

OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, EN ALCANCE AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN EL PUNTO 5.3., DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DE LA C. ELIA BRICEÑO MENDOZA, SÉPTIMA REGIDORA, AUTORIZA TURNAR A LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CON LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RESUELVAN EL EXPEDIENTE SHA/062/CABILDO/2016, RELATIVO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PASEN A SER ADMINISTRADAS DE FORMA INMEDIATA POR EL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS FONDOS Y RECURSOS QUE ACTUALMENTE SE OBTIENEN POR LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, SE DESTINEN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

Aprobado por mayoría de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DE LA C. ELIA BRICEÑO

MENDOZA, SÉPTIMA REGIDORA, AUTORIZA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CON LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RESUELVAN EL EXPEDIENTE SHA/062/CABILDO/2016, RELATIVO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PASEN A SER ADMINISTRADAS DE FORMA INMEDIATA POR EL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS FONDOS Y RECURSOS QUE ACTUALMENTE SE OBTIENEN POR LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, SE DESTINEN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL ACUERDO QUE ANTECEDE AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ENVÍA A LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTACIÓN, PARA ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE SE APRUEBE EL REGLAMENTO DE UNIDADES ECONÓMICAS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y EVENTOS PÚBLICOS, MERCADOS, TIANGUIS, VÍA PÚBLICA Y PUBLICIDAD EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. (EXPEDIENTE SHA/018/CABILDO/2017).

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

 ----- **ACUERDO** -----

ÚNICO.- Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Reglamentación, para estudio, análisis y dictaminación, la solicitud presentada por el Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal, para que se apruebe el Reglamento de Unidades Económicas, Espectáculos, Diversiones y Eventos Públicos, Mercados, Tianguis, Vía Pública y Publicidad Exterior del Municipio de Atizapán de Zaragoza. (**Expediente SHA/018/CABILDO/2017**).

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ENVÍA A LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, PARA ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE EXENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS C.C. MARÍA EUGENIA DÍAZ BASTIDA Y GONZALO BRETÓN, VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUE ESMERALDA, EN VIRTUD DE QUE SUS INMUEBLES FUERON AFECTADOS POR UN DESLAVE. (EXPEDIENTE SHA/019/CABILDO/2017).

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

 ----- **ACUERDO** -----

ÚNICO.- Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda, para estudio, análisis y dictaminación, la solicitud presentada por el Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal, para que de ser procedente se exente del pago del impuesto predial a los C.C. María Eugenia Díaz Bastida y Gonzalo Bretón, vecinos del Fraccionamiento Bosque

Esmeralda, en virtud de que sus inmuebles fueron afectados por un deslave. (Expediente SHA/019/CABILDO/2017).

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ENVÍA A LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CARLOS TREJO ESTRADA, SUBDIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE OTORQUE A LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DE RESIDENCIAL CHILUCA, A.C., A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, EL C.P. ARMANDO A. TOLEDO PARADA, LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LOS NÚMEROS OFICIALES 18 Y 20 DE LA AVENIDA RESIDENCIAL CHILUCA, Y LOS NÚMEROS 79 Y 81 DE ISLAS REVILLAGIGEDO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,363.82 M2. DE CAÑADA, LA CUAL FORMA PARTE DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DE DICHO FRACCIONAMIENTO Y EN EL MISMO SE ENCUENTRA UN PARQUE INFANTIL. (EXPEDIENTE SHA/020/CABILDO/2017).

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, para estudio, análisis y dictaminación, la solicitud presentada por el C. Carlos Trejo Estrada, Subdirector de Patrimonio Municipal, para que de ser procedente se otorgue a la Asociación de Colonos de Residencial Chiluca, A.C., a través de su Presidente, el C.P. Armando A. Toledo Parada, la renovación del contrato de comodato sobre el inmueble ubicado en los números oficiales 18 y 20 de la Avenida Residencial Chiluca, y los números 79 y 81 de Islas Revillagigedo, con una superficie total de 9,363.82 M2. de

cañada, la cual forma parte de las áreas de donación de dicho Fraccionamiento y en el mismo se encuentra un parque infantil. (**Expediente SHA/020/CABILDO/2017**).

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ENVÍA A LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CARLOS TREJO ESTRADA, SUBDIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE SE AUTORICE LA BAJA PATRIMONIAL Y CONTABLE POR CONCEPTO DE ROBO, DE UNA COMPUTADORA MARCA TOSHIBA MODELO SATÉLITE L845D, SERIE ZC147303C, CON NÚMERO DE INVENTARIO ATI 0 100 Q00 30319. (EXPEDIENTE SHA/021/CABILDO/2017).

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDO** -----

ÚNICO.- Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, para estudio, análisis y dictaminación, la solicitud presentada por el C. Carlos Trejo Estrada, Subdirector de Patrimonio Municipal, para que se autorice la baja patrimonial y contable por concepto de robo, de una Computadora marca Toshiba modelo Satélite L845D, serie ZC147303C, con número de inventario ATI 0 100 Q00 30319. (**Expediente SHA/021/CABILDO/2017**).

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ENVÍA A LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CARLOS TREJO ESTRADA, SUBDIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE SE AUTORICE LA BAJA PATRIMONIAL Y CONTABLE POR CONCEPTO DE ROBO, DE UNA PISTOLA 9MM., MARCA GLOCK, MODELO 17, SERIE MZX889, CON NÚMERO DE INVENTARIO ATI 0 100 Q00 26497. (EXPEDIENTE SHA/022/CABILDO/2017).

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

 ----- **ACUERDO** -----

ÚNICO.- Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, para estudio, análisis y dictaminación, la solicitud presentada por el C. Carlos Trejo Estrada, Subdirector de Patrimonio Municipal, para que se autorice la baja patrimonial y contable por concepto de robo, de una Pistola 9MM., marca GLOCK, modelo 17, serie MZX889, con número de inventario ATI 0 100 Q00 26497. **(Expediente SHA/022/CABILDO/2017).**

**C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
 PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
 ÁLVAREZ DEL CASTILLO
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 RÚBRICA**

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ENVÍA A LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CARLOS TREJO ESTRADA, SUBDIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE SE AUTORICE LA BAJA PATRIMONIAL Y CONTABLE POR SINIESTRO, DE UN AUTOMÓVIL FIESTA IKON, MARCA FORD, MODELO 2011, SERIE 9BFBP1AN6B8173357, NÚMERO ECONÓMICO UPC-367, CON NÚMERO DE INVENTARIO ATI 100 Q00 29566. (EXPEDIENTE SHA/023/CABILDO/2017).

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

 ----- **ACUERDO** -----

ÚNICO.- Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, para estudio, análisis y dictaminación, la solicitud presentada por el C. Carlos Trejo Estrada, Subdirector de Patrimonio Municipal, para que se autorice la baja patrimonial y contable por siniestro, de un Automóvil FIESTA IKON, marca Ford, modelo 2011, serie 9BFBP1AN6B8173357, número económico UPC-367, con número de inventario ATI 100 Q00 29566. (**Expediente SHA/023/CABILDO/2017**).

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. ROBERTO BONIFACIO GARCÍA, QUIEN REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL GIRO COMERCIAL DE “LONCHERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA 12 GL. ACOMPAÑADA DE ALIMENTOS” A “RESTAURANTE BAR”, EN EL NEGOCIO UBICADO EN CALLE OCÉANO ANTÁRTICO NO.9, MZ.43, LT. 49 FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. (EXPEDIENTE SHA/040/CABILDO/2016).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO 2016-2018
EXPEDIENTE SHA/040/CABILDO/2016

A la Comisión Edilicia de Gobernación, mediante oficio S.H.A/TUR./COM./040/2016 le fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación el expediente SHA/040/CABILDO/2016 conformado con motivo de la solicitud que presenta el Ing. Roberto Bonifacio García, para

que se autorice ampliar el giro comercial de "Lonchería con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 GL. acompañada de alimentos" a "Restaurante Bar" ubicado en calle Océano Antártico No. 9, Mz. 4, Lt. 49 Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, razón por la que una vez agotado el trámite a que estamos obligados por el Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán, de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I, XI, XXV Bis, 48 fracciones II, VI Bis, XVI Bis, 64 fracción I, 69 Y 69 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México; 26, 27, 29, 56 fracciones I, 57, 75 y 76 del Bando Municipal Vigente; así como el artículo 7 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza en vigor, sometemos a la consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del dictamen mediante el cual, se resuelve dicha propuesta, solicitud que se fundamenta en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por acuerdo de Cabildo tomado en su primera sesión solemne de fecha 1 de enero del año 2016, en términos por lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aprobó la propuesta de la ciudadana Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional y conformó las Comisiones Edilicias para el período de Gobierno 2016-2018; y entre ellas, se encuentra la Comisión Edilicia de Gobernación con los siguientes integrantes:

<i>Presidenta</i>	<i>C. Ana María Balderas Trejo-Presidenta Municipal</i>
<i>Secretaria</i>	<i>C. Elia Briceño Mendoza-Séptima Regidora</i>
<i>Vocal</i>	<i>C. Carlos Jesús Leyva Mora- Síndico Municipal</i>
<i>Vocal</i>	<i>C. María Inés Saucedo Reséndiz-Quinta Regidora</i>

Vocal

C. Fernando Danel Villarreal –Décimo
Segundo Regidor

SEGUNDO.- Que la Comisión Edilicia de Gobernación, quedó legalmente conformada por acuerdo de cabildo de fecha 1 de enero del año 2016, en el marco de la celebración de la primera sesión solemne de cabildo de la administración municipal 2016 - 2018, es competente para conocer y resolver en sus términos la solicitud presentada por el Ing. Roberto Bonifacio García, quien solicita ampliar el giro comercial de "Lonchería con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 GL. acompañada de alimentos" a "Restaurante Bar" ubicado en calle Océano Antártico No. 9,Mz. 4, Lt. 49 Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de por acuerdo de Cabildo de fecha 28 de abril del año 2016, en el punto 6.2 de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, le fue turnado para su estudio análisis y dictaminarían del expediente SHA/040/CABILDO/2016, en términos de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza.

TERCERO.- Que previa convocatoria, quienes integramos la Comisión Edilicia de Gobernación nos reunimos en pleno el día viernes 7 de octubre 2016, a las 13:00 Hrs, en la sala juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que en ámbito de sus atribuciones, cada integrante expusiera sus sugerencias y comentarios al respecto, y una vez hecho el estudio, análisis y dictaminación correspondiente, la Comisión consideró improcedente la solicitud para que se autorice ampliar el giro comercial de "Lonchería con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 GL., acompañada de alimentos" a "Restaurante Bar "ubicado en calle Océano Antártico No. 9,Mz. 4, Lt. 49 Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se expone.

CONSIDERACIONES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de abril del 2016, el Licenciado Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento, giro atento oficio con número

S.H.A/TUR./COM./040/2016, a la Comisión Edilicia de Gobernación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de abril del año en curso para estudio, análisis y dictaminación de la solicitud presentada por el Ing. Roberto Bonifacio García, para que se autorice ampliar el giro comercial de "Lonchería con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 GL., acompañada de alimentos" a "Restaurante Bar "ubicado en calle Océano Antártico No. 9,Mz. 4, Lt. 49 Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a dicho expediente se anexa la siguiente documentación:

a) Copia del escrito de fecha 12 de abril del 2016, registrado en la oficialía común de partes, mediante el Ing. Roberto Bonifacio García, para que se autorice ampliar el giro comercial de "Lonchería con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 GL, acompañada de alimentos" a "Restaurante Bar "ubicado en calle Océano Antártico No. 9, Mz. 4, Lt. 49 Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

b) Dictamen de factibilidad de impacto sanitario con número 15-013-12-2016-DFIS-0189.

SEGUNDA.- *Que la Comisión de Gobernación, procedió al estudio de todas y cada una de la documentación contenida en el expediente turnado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, relativo a la solicitud presentada por el Ing. Roberto Bonifacio García, para que se autorice ampliar el giro comercial de "Lonchería con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 GL. Acompañada de alimentos" a "Restaurante Bar "ubicado en calle Océano Antártico No. 9,Mz. 4, Lt. 49 Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México en base a los siguientes razonamientos:*

1. Esta H. Comisión Edilicia de Gobernación considera que de la inspección física que los miembros de la Comisión llevaron a cabo, se desprende que dicho establecimiento se ubica dentro de un radio de 500 metros de centros educativos y parques culturales, contraviniendo lo señalado por el artículo 5.26 fracción X inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en vigor que a la letra dice:

Art. 5.26 fracción X. *Ninguna licencia de construcción permite y/o acredita operación o funcionamiento de una unidad económica de alto impacto que deba registrarse por otro ordenamiento, como es el caso de comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico y/o sexual, restaurantes-bares, bares, discotecas, antros, cabarets, centros nocturnos y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo, deberán:*

a) *Ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobados por los cabildos. En ningún caso, se podrán ubicar en un radio no menor de 500 metros de algún centro educativo, estancias infantiles, instalación deportiva o centro de salud;*

b) *Contar con las medidas de seguridad necesarias y cumplir con la normatividad vigente;*

TERCERO.- *De tal manera que de la inspección física realizada se constató que dentro del radio de los 500 metros que señala el artículo 5.26 fracción X inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el establecimiento comercial al cual se le pretende ampliar el giro comercial se encuentra cerca de la Escuela Primaria " Josué Mirlo Castellano" ubicada sobre la misma calle Océano Pacífico y el jardín de niños Marianne Frosting" ubicado en calle Mar Árábigo a unos cuantos metros del mismo, También se encuentra el Parque Cultural Rey Abdul Aziz ubicado en Mar Árábigo, Lomas Lindas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.*

CUARTO.- *Esta Comisión tiene como finalidad primordial defender los derechos de la Niñez, dado y tomando como referencia la encuesta nacional de adicciones 2008, el problema más importante de adicción en México es el consumo de bebidas alcohólicas, particularmente en jóvenes, dado a que estos están iniciando su consumo en edades por debajo de los 12 años, asimismo se desprende que estudiantes de 12 años ingieren licor saliendo de la escuela por ello es importante que los gobiernos municipales tomemos las medidas necesarias a efecto de cumplir con los compromisos sociales del país; En la actualidad, requerimos gran sensibilidad social sobre la importancia de los derechos de los niños y jóvenes, para crear conciencia sobre su entorno, en donde los debemos de considerar y tratar como seres humanos plenos que requieren una individualización y personalidad que debe ser comprendida, respetada y sobre todo protegida, y como lo*

establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se elevó a rango constitucional el interés superior del menor, en donde toma como referencia la falta de madurez física y mental de los mismos, y derivado a ello necesita una protección legal reforzada que le asegure el ejercicio pleno de sus derechos, incluidos los reconocidos a nivel internacional, como lo son los contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, mismos que nuestro país se obligó a respetar a través de sus diversas autoridades, incluidas las de índole Municipal; de la mencionada Convención, resaltan los dispositivos 3°, 7°, 9°, 12, 18, 19, 20 y 27, que en forma preponderante constriñen a las autoridades a velar por el interés superior del niño en donde como efecto inmediato de esta convención aparece en el sistema jurídico mexicano el concepto del interés superior de la niñez, el cual implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de vida humana, tendrán que realizarse de tal manera que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas.

Con base en la declaración de principios, los artículos del 1°. Al 41 de la citada convención enuncian los siguientes derechos para la niñez: el derecho a la identidad, que incluye el derecho al nombre y a la nacionalidad; el derecho a una atención especial en consideración a sus propios intereses calificados de superiores en todas las instancias judiciales, administrativas o de bienestar social, el derecho a dar su opinión y que ésta sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten, incluyendo los de carácter judicial y administrativo; el derecho a la no discriminación ; el derecho a vivir en familia, que incluye la incorporación plena a una nueva familia a través de la adopción; el derecho a ser protegido contra peligros físicos o mentales, contra el descuido, el abuso sexual, la explotación, el uso de drogas o enervantes o el secuestro y la trata; el derecho a que se le proporcionen los cuidados alternativos adecuados en el caso de desamparo familiar; el derecho a una educación, trato y cuidados especiales en caso de impedimento psicofísico o cuando hayan sido víctimas de maltrato; el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la enseñanza primaria y a una educación que respete su dignidad y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia; el derecho al descanso, al juego y a las actividades culturales y artísticas; al derecho a disfrutar libremente de su cultura, religión o idioma, entre otros.

Por lo anterior, y aunado a que pretendemos en beneficio de la población menor de edad, una vida sin adicciones, lo que les abundaría en oportunidades para desarrollarse en plenitud, y porque de estas medidas depende la salud, la libertad y la vida de cualquier individuo, y su convivencia con los demás, es por ello que esta Comisión a efecto de garantizar el sano desarrollo de los niños y jóvenes de Atizapán, toma como referencia el ordenamiento que establece la máxima protección de estos derechos y que se resume en evitar otorgar esta licencia si se encuentra dentro del radio de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instancias deportivas o centros de salud, tal y como lo prescribe el Artículo 5.26 fracción X, inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, lo anterior, reitera esta Comisión a efecto de garantizar la máxima protección a la población menor de edad que habita en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

QUINTO.- *Esta Comisión determina que el peticionario no cumple con lo señalado en el artículo 5.26 fracción X, inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México requisito indispensable para el funcionamiento del Restaurante Bar y se concluye que no es procedente para que se le autorice ampliar el giró comercial para ejercer la actividad de "Lonchería con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 GL. Acompañada de alimentos" a "Restaurante Bar " ubicado en calle Océano Antártico No. 9,Mz. 4, Lt. 49 Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.*

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- *Nuestra Carta Magna en sus Artículos 4 párrafo décimo y 133 establecen que:*

Artículo 4 párrafo décimo.- *El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

Artículo 133.- *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

SEGUNDA.- *La Convención Sobre los Derechos del niño en sus artículos 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20 y 27 nos cita lo siguiente:*

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 7

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 9

1. *Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

Artículo 12

1. *Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

Artículo 18

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 19

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 20

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Artículo 27

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

TERCERA.- *El Ayuntamiento tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:*

"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estado de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulan las materias, procedimientos, funciones y servicio públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

CUARTA.- *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 123 establece, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñaran facultades normativas, para el Régimen de Gobierno y Administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de Observancia General aplicables.*

QUINTA.- La Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, establece en su artículo primero que el municipio libre es la base de la división territorial y de la Organización Política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA.- La integración del presente dictamen, tiene su fundamento en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento por el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el artículo 7 del Reglamento Municipal, del Comercio, la Industria, La Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía pública de Atizapán de Zaragoza.

Con base a los antecedentes, considerados de hecho y derecho que han quedado descritos, la Comisión Edilicia de Gobernación, tiene a bien proponer los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda declarar la no procedencia de la solicitud que presentada por el Ing. Roberto Bonifacio para que se le autorice ampliar el giro comercial para ejercer la actividad de "Lonchería con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 GL. acompañada de alimentos" a "Restaurante Bar, "ubicado en calle Océano Antártico No. 9, Mz. 4, Lt. 49, Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese a la Tesorería Municipal para que por su conducto informe a la Subdirección de Normatividad la resolución del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese al Ing. Roberto Bonifacio García la resolución del presente asunto para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO.- Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Edilicia de Gobernación

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se acuerda declarar la no procedencia de la solicitud que presentada por el Ing. Roberto Bonifacio para que se le autorice ampliar el giro comercial para ejercer la actividad de "Lonchería con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 GL. acompañada de alimentos" a "Restaurante Bar, "ubicado en calle Océano Antártico No. 9, Mz. 4, Lt. 49, Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese a la Tesorería Municipal para que por su conducto informe a la Subdirección de Normatividad la resolución del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese al Ing. Roberto Bonifacio García la resolución del presente asunto para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO.- Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Edilicia de Gobernación.

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ARTURO CARMONA AMADOR, PARA LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE BAR CON BEBIDAS DE MÁS DE 12 GRADOS AL COPEO, "EL BABILONIA", UBICADO EN CARRETERA A LAGO DE GUADALUPE KM 1.5 ENTRE CALLE CERRADA COMAXTLI Y CALLE CERRADA ACATL, COLONIA SAN MIGUEL XOCHIMANGA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. (EXPEDIENTE SHA/042/CABILDO/2016).

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO 2016-2018
EXPEDIENTE SHA/042/CABILDO/2016**

A la Comisión Edilicia de Gobernación, mediante oficio S.H.A/TUR./COM./042/2016 le fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación el expediente SHA/042/CABILDO/2016 conformado con motivo de la solicitud que presenta el C. Arturo Carmona Amador para que se autorice la expedición de la Licencia de Funcionamiento del Restaurante Bar con bebidas de más de 12 grados al copeo "El Babilonia", ubicado en carretera a Lago de Guadalupe Km 1.5 entre Calle Cerrada Comaxtli y Calle Cerrada Acatl, Colonia San Miguel Xochimanga, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 11:00 am a 2:00 am del día siguiente con una superficie de 300 m² razón por la que una vez agotado el trámite a que estamos obligados por el Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán, de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I , XI, XXV Bis, 48 fracciones II, VI Bis, XVI Bis, 64 fracción I, 69 Y 69 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México; 26, 27, 29, 56 fracción I , 57, 75 y 76 del Bando Municipal Vigente; así como el artículo 7 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza en vigor, sometemos a la consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del dictamen mediante el cual, se resuelve dicha solicitud; propuesta que se fundamenta en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por acuerdo de Cabildo tomado en su primera sesión solemne de fecha 1 de enero del año 2016, en términos por lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aprobó la propuesta de la ciudadana Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional y conformó las Comisiones Edilicias para el periodo de Gobierno 2016-2018; y entre ellas, se encuentra la Comisión Edilicia de Gobernación con los siguientes integrantes:

<i>Presidenta</i>	<i>C. Ana María Balderas Trejo-Presidenta Municipal</i>
<i>Secretaria</i>	<i>C. Elia Briceño Mendoza-Séptima Regidora</i>
<i>Vocal</i>	<i>C. Carlos Jesús Leyva Mora-Síndico Municipal</i>
<i>Vocal</i>	<i>C. María Inés Saucedo Reséndiz-Quinta Regidora</i>
<i>Vocal</i>	<i>C. Fernando Danel Villarreal –Décimo Segundo Regidor</i>

SEGUNDO.- Que la Comisión Edilicia de Gobernación, quedo legalmente conformada por acuerdo de cabildo de fecha 1 de enero del año 2016, en el marco de la celebración de la primera sesión solemne de cabildo de la administración municipal 2016- 2018 y es competente para conocer y resolver en sus términos la solicitud presentada por el C. Arturo Carmona Amador, quien solicita la aprobación de la licencia de funcionamiento del Restaurante Bar con bebidas de más de 12 grados al copeo, "El Babilonia" ubicado en Carretera a Lago de Guadalupe Km 1.5 entre Calle Cerrada Comaxtli y Calle Cerrada Acatl, Colonia San Miguel Xochimanga, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 11:00 am a 2:00 am del día siguiente con una superficie de 300 m². en virtud de por acuerdo de Cabildo de fecha 04 de mayo del año 2016, en el punto 6.1 de la Décima Séptima Sesión Ordinaria, le fue turnado para su estudio análisis y dictaminarían del expediente SHA/042/CABILDO/2016, en términos de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza.

TERCERO.- Que previa convocatoria, quienes integramos la Comisión Edilicia de Gobernación nos reunimos en pleno el día viernes 07 de octubre 2016, a fin de que en ámbito de sus atribuciones, cada integrante expusiera sus sugerencias y comentarios al respecto, y una vez hecho el estudio, análisis y dictaminación correspondiente, la Comisión consideró improcedente la solicitud para que se autorice la licencia de funcionamiento del "Restaurante Bar" con bebidas de más de 12 grados al copeo, "El Babilonia" ubicado en Carretera a Lago de Guadalupe Km 1.5 entre Calle Cerrada Comaxtli y Calle Cerrada Acatl, Colonia San Miguel Xochimanga, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 11:00 am a 2:00 am del día siguiente con una superficie de 300 m², con base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se expone.

CONSIDERACIONES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 04 de mayo del 2016, el Licenciado Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento, giro atento oficio con número S.H.A/TUR./COM./042/2016, a la Comisión Edilicia de Gobernación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 04 de mayo del año en curso para estudio, análisis y dictaminación de la solicitud presentada por el C. Arturo Carmona Amador, para la aprobación de la licencia de funcionamiento del Restaurante Bar con bebidas de más de 12 grados al copeo, "El Babilonia" ubicado en carretera a Lago de Guadalupe Km 1.5 entre Calle Cerrada Comaxtli y Calle Cerrada Acatl, Colonia San Miguel Xochimanga, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 11:00 am a 2:00 am del día siguiente con una superficie de 300 m², a dicho expediente se anexa la siguiente documentación.

a) Copia simple del escrito de fecha 29 de abril del 2016, registrado en la oficialía común de partes, mediante el cual el C. Arturo Carmona Amador, solicita la aprobación de la licencia de funcionamiento del Restaurante Bar con bebidas de más de 12 grados al copeo, "El Babilonia" ubicado en Carretera a Lago de Guadalupe Km 1.5 entre Calle Cerrada Comaxtli y Calle Cerrada Acatl, Colonia San Miguel Xochimanga, Atizapán de

Zaragoza, Estado de México con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 11:00 am a 2:00 am del día siguiente con una superficie de 300 m².

b) Recibo Oficial de pago número A0101214 del refrendo anual de licencias con un importe de 4,194.00 (cuatro mil cinco noventa y cuatro pesos 00/100 M.N), de fecha 21 enero del 2016.

c) Contrato de comodato celebrado por una parte como comodante el C. José Guadalupe Carmona Chávez y por la otra, como comodatario el C. Arturo Carmona Amador con fecha 1 de enero del año 2015.

d) copia simple del Visto Bueno expedido por la Dirección de Protección Civil, Ecológico y Bomberos del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con número de folio 9434 de fecha 10 de octubre del año 2014 a favor de Carmona Amador Arturo, con giro comercial de "Bar con pista de Baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo" en Carretera Lago de Guadalupe km. 1.5, entre calle Cerrada Comaxtli y Calle Cerrada Acatl, colonia San Miguel Xochimanga, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

e) Dictamen favorable de viabilidad de bajo riesgo expedido por el Director de Protección Civil, Ecología y Bomberos, con número de expediente CAE 002448/2015, con fecha 23 de junio de 2015, acompañado con fotografías del mismo establecimiento y croquis de localización.

f) Pago de refrendo anual de licencia del año 2013 para restaurante bar con música viva, variedad y pista de baile, expedida por Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con fecha 13 de marzo del 2013.

g) Carta anuencia, de fecha 10 de octubre del 2014 dirigida al Lic. Rodrigo Vilchis Macedo subdirector de Normatividad del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza mediante el cual, el C. Ricardo Fabián Ortiz en su carácter de presidente del Consejo de Participación Ciudadana Colonia Cerro Grande, otorga la anuencia y consentimiento al negocio con giro para actividad comercial bar con pista de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo en el domicilio de Carretera al Lago de

Guadalupe Km 1.5 de la Carretera al Lago de Guadalupe, colonia San Miguel Xochimanga, CP 52920 en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

h) Pago de predial del año 2013 y 2014 a nombre del C. Carmona Chávez José Guadalupe con fecha 09 de enero del 2013 y 06 de enero del 2014 respectivamente, con el domicilio ubicado en Carretera Lago de Guadalupe s/n Col. San Miguel Xochimanga, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

i) Licencia de Funcionamiento para Restaurante Bar con música viva, y pista de baile con número de folio 001120 de fecha 16 de mayo del 2007 a favor de Gastronómica Arfedan S.A. de C.V con nombre comercial "Las Palomas" ubicado en Carretera Lago de Guadalupe KM. 1.5 entre calle Cerrada Comaxtli y Calle Cerrada Acatl, Col. San Miguel Xochimanga, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDA.- *Que la Comisión de Gobernación, procedió al estudio de todas y cada una de la documentación contenida en el expediente turnado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, relativos a la solicitud presentada por el C. Arturo Carmona Amador, para la aprobación de la Licencia de Funcionamiento del Restaurante Bar con bebidas de más de 12 grados al copeo "El Babilonia", ubicado en carretera a Lago de Guadalupe Km 1.5 entre Calle Cerrada Comaxtli y Calle Cerrada Acatl, Colonia San Miguel Xochimanga, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 11:00 am a 2:00 am del día siguiente con una superficie de 300 m² en base a los siguientes razonamientos:*

1. Esta H. Comisión Edilicia de Gobernación considera que de la inspección física que los miembros de la Comisión llevaron a cabo, se desprende que dicho establecimiento se ubica dentro de un radio de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, centros de salud, contraviniendo lo señalado por el artículo 5.26 fracción X inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en vigor que a la letra dice:

Art. 5.26 fracción X. *Ninguna licencia de construcción permite y/o acredita operación o funcionamiento de una unidad económica de alto impacto que deba regirse por otro ordenamiento, como es el caso de comercios dedicados a la venta de productos con*

contenido erótico y/o sexual, restaurantes-bares, bares, discotecas, antros, cabarets, centros nocturnos y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo, deberán:

a) Ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobados por los cabildos. En ningún caso, se podrán ubicar en un radio no menor de 500 metros de algún centro educativo, estancias infantiles, instalación deportiva o centro de salud;

b) Contar con las medidas de seguridad necesarias y cumplir con la normatividad vigente;

TERCERO.- *De tal manera que de la inspección física realizada se constató que dentro del radio de los 500 metros que señala el artículo 5.26 fracción X inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el establecimiento comercial al cual se le pretende otorgar la licencia de funcionamiento se encuentra cerca del "Colegio San Miguel" y la Esc. Primaria Juana de Asbaje ubicados en calle Moctezuma con Avenida Carretera Lago de Guadalupe, Así como la "Estancia Infantil del DIF" Monica Pretelini de Peña ubicada en Avenida México 68, a un costado de la Carretera Lago de Guadalupe.*

CUARTO.- *Esta Comisión tiene como finalidad primordial defender los derechos de la Niñez, dado y tomando como referencia la encuesta nacional de adicciones 2008, el problema más importante de adicción en México es el consumo de bebidas alcohólicas, particularmente en jóvenes, dado a que estos están iniciando su consumo en edades por debajo de los 12 años, asimismo se desprende que estudiantes de 12 años ingieren licor saliendo de la escuela por ello es importante que los gobiernos municipales tomemos las medidas necesarias a efecto de cumplir con los compromisos sociales del país; En la actualidad, requerimos gran sensibilidad social sobre la importancia de los derechos de los niños y jóvenes, para crear conciencia sobre su entorno, en donde los debemos de considerar y tratar como seres humanos plenos que requieren una individualización y personalidad que debe ser comprendida, respetada y sobre todo protegida, y como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se elevó a rango constitucional el interés superior del menor, en donde toma como referencia la falta de madurez física y mental de los mismos, y derivado a ello necesita una protección legal reforzada que le asegure el ejercicio pleno de sus derechos, incluidos los*

reconocidos a nivel internacional, como lo son los contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, mismos que nuestro país se obligó a respetar a través de sus diversas autoridades, incluidas las de índole Municipal; de la mencionada Convención, resaltan los dispositivos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27, que en forma preponderante constriñen a las autoridades a velar por el interés superior del niño en donde como efecto inmediato de esta convención aparece en el sistema jurídico mexicano el concepto del interés superior de la niñez, el cual implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de vida humana, tendrán que realizarse de tal manera que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas.

Con base en la declaración de principios, los artículos del 1º. Al 41 de la citada convención enuncian los siguientes derechos para la niñez: el derecho a la identidad, que incluye el derecho al nombre y a la nacionalidad; el derecho a una atención especial en consideración a sus propios intereses calificados de superiores en todas las instancias judiciales, administrativas o de bienestar social, el derecho a dar su opinión y que ésta sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten, incluyendo los de carácter judicial y administrativo; el derecho a la no discriminación ; el derecho a vivir en familia, que incluye la incorporación plena a una nueva familia a través de la adopción; el derecho a ser protegido contra peligros físicos o mentales, contra el descuido, el abuso sexual, la explotación, el uso de drogas o enervantes o el secuestro y la trata; el derecho a que se le proporcionen los cuidados alternativos adecuados en el caso de desamparo familiar; el derecho a una educación, trato y cuidados especiales en caso de impedimento psicofísico o cuando hayan sido víctimas de maltrato; el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la enseñanza primaria y a una educación que respete su dignidad y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia; el derecho al descanso, al juego y a las actividades culturales y artísticas; al derecho a disfrutar libremente de su cultura, religión o idioma, entre otros.

Por lo anterior, y aunado a que pretendemos en beneficio de la población menor de edad, una vida sin adicciones, lo que les abundaría en oportunidades para desarrollarse en plenitud, y porque de estas medidas depende la salud, la libertad y la vida de cualquier individuo, y su convivencia con los demás, es por ello que esta Comisión a efecto de garantizar el sano desarrollo de los niños y jóvenes de Atizapán, toma como referencia el

ordenamiento que establece la máxima protección de estos derechos y que se resume en evitar otorgar esta licencia si se encuentra dentro del radio de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instancias deportivas o centros de salud, tal y como lo prescribe el Artículo 5.26 fracción X, inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, lo anterior, reitera esta Comisión a efecto de garantizar la máxima protección a la población menor de edad que habita en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

QUINTO.- Esta Comisión determina que el peticionario no cumple con lo señalado en el artículo 5.26 fracción X, inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México requisito indispensable para el funcionamiento del Restaurante Bar y se concluye que no es precedente para que se le autorice ejercer la actividad de "restaurante Bar", en el establecimiento con nombre comercial "El Babilonia", ubicado en Carretera Lago de Guadalupe Km 1.5 entre Calle Cerrada Comaxtli y Calle Cerrada Acatl, Colonia San Miguel Xochimanga, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con un horario de funcionamiento de Lunes a Domingo de 11:00 am a 2:00 am del día siguiente con una superficie de 300 m².

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- Nuestra Carta Magna en sus Artículos 4 párrafo decimo y 133 establece que:

Artículo 4.- El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

SEGUNDA.- La Convención Sobre los Derechos del niño en sus artículos 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20 y 27 nos cita lo siguiente:

Artículo 3

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Artículo 7

- 1. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

Artículo 9

- 2. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte*

de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Artículo 12

- 2. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

Artículo 18

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 19

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 20

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Artículo 27

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

TERCERA.- *El Ayuntamiento tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:*

"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estado de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulan las materias, procedimientos, funciones y servicio públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

CUARTA.- *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 123 establece, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñaran facultades normativas, para el Régimen de Gobierno y Administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de Observancia General aplicables.*

QUINTA.- *La Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, establece en su artículo primero que el municipio libre es la base de la división territorial y de la Organización Política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEXTA.- *La integración del presente dictamen, tiene su fundamento en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento por el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el artículo 7 del*

Reglamento Municipal, del Comercio, la Industria, La Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía publica de Atizapán de Zaragoza.

Con base a los antecedentes, considerados de hecho y derecho que han quedado descritos, la Comisión Edilicia de Gobernación, tiene a bien proponer los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- *Se acuerda declarar la no procedencia de la solicitud presentada por el C. Arturo Carmona Amador, para que se autorice ejercer actividad de "Restaurante Bar", en el establecimiento con nombre comercial "El Babilonia" ubicado en Carretera Lago de Guadalupe Km 1.5 entre calle Cerrada Comaxtli y Calle Cerrada Acatl, Colonia San Miguel Xochimanga, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.*

SEGUNDO.- *A través de la Secretaria del H. Ayuntamiento, notifíquese a la Tesorería Municipal para que por su conducto informe a la Subdirección de Normatividad la resolución del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.*

TERCERO.- *A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese al C. Arturo Carmona Amador la resolución del presente asunto para los efectos legales que haya lugar.*

CUARTO.- *Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Edilicia de Gobernación.*

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- Se acuerda declarar la no procedencia de la solicitud presentada por el C. Arturo Carmona Amador, para que se autorice ejercer actividad de "Restaurante Bar", en el establecimiento con nombre comercial "El Babilonia" ubicado en Carretera Lago de Guadalupe Km 1.5 entre calle Cerrada Comaxtli y Calle Cerrada Acatl, Colonia San Miguel Xochimanga, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese a la Tesorería Municipal para que por su conducto informe a la Subdirección de Normatividad la resolución del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese al C. Arturo Carmona Amador la resolución del presente asunto para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO.- Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Edilicia de Gobernación.

**C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CALIXTO VIGUERAS HIPÓLITO, PARA QUE SE LE AUTORICE EJERCER LA ACTIVIDAD DE "RESTAURANTE BAR", EN EL ESTABLECIMIENTO CON NOMBRE COMERCIAL "EL ARRIERO", UBICADO EN CALZADA SAN MATEO NO.124,

MANZANA 20, LOTE 24, COLONIA ALFREDO V. BONFIL. (EXPEDIENTE SHA/099/CABILDO/2016).

**DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE GOBERNACION
ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO 2016 - 2018
EXPEDIENTE SHA/099/CABILDO/2016**

A la Comisión Edilicia de Gobernación, mediante oficio S.H.A./TUR/COM/099/CABILDO/2016 le fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación el expediente SHA/099/CABILDO/2016 conformado con motivo de la solicitud que presenta por el C. Calixto Viguera Hipólito, para que se le autorice ejercer la actividad de "Restaurante Bar", en el establecimiento con nombre comercial "El Arriero", ubicado en Calzada San Mateo No. 124, Manzana 20, Lote 24, Colonia Alfredo V. Bonfil, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 7:00 am a 22:00 horas del día siguiente, con una superficie de 168 m², razón por la cual una vez agotado el trámite a que nos estamos obligados por el Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I, XI, XXV Bis, 48 fracciones II, VI Bis, VII y XVI Bis, 64 fracción I, 66 y 69 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México; 1, 26, 27, 29, 56 fracción I, 57, 75 y 76 del Bando Municipal Vigente; y artículo 7 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza en vigor, sometemos a la consideración de los integrantes del Honorable Cabildo el dictamen mediante el cual se resuelve dicha solicitud propuesta; que se fundamenta en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por acuerdo de Cabildo tomado en su Primera Sesión Solemne de

fecha 1º de enero del año 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aprobó la propuesta de la Ciudadana Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional y conformó las Comisiones Edilicias para el período de Gobierno 2016-2018; y entre ellas, se encuentra la Comisión Edilicia de Gobernación con los siguientes integrantes:

<i>Presidenta</i>	<i>C. Ana María Balderas Trejo.- Presidenta Municipal</i>
<i>Secretaria</i>	<i>C. Elía Briceño Mendoza.- Séptima Regidora</i>
<i>Vocal</i>	<i>C. Carlos Jesús Leyva Mora.- Síndico Municipal</i>
<i>Vocal</i>	<i>C. María Inés Saucedo Reséndiz.- Quinta Regidora</i>
<i>Vocal</i>	<i>C. Fernando Danel Villarreal.- Décimo Segundo Regidor</i>

SEGUNDO.- Que la Comisión Edilicia de Gobernación, legalmente conformada por Acuerdo de Cabildo de fecha 1º de enero del año 2016, en el marco de la celebración de la Primera Sesión Solemne de la Administración Municipal 2016- 2018, por lo tanto es competente para conocer y resolver en sus términos, la solicitud presentada por el C. Calixto Viguera Hipólito, propietario del establecimiento denominado “El Arriero”, quien solicita autorización para poder ejercer la actividad de Restaurante Bar, en Calzada San Mateo No. 124, Manzana 20, Lote 24, Colonia Alfredo V. Bonfil, en virtud y por Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de julio del año 2016, en el punto seis punto dos de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, le fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación el expediente SHA/099/CABILDO/2016, en términos de lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza en vigor.

TERCERO.- Que previa convocatoria, quienes integramos la Comisión Edilicia de Gobernación nos reunimos en pleno el día viernes 7 de octubre del 2016, a las 13:00 Hrs, en la Sala de juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, cada integrante expusiera sus sugerencias y comentarios al respecto, y una vez hecho el estudio, análisis y dictaminación correspondiente, la comisión consideró improcedente la solicitud para que se autorice ejercer la actividad de “Restaurante Bar”, en el establecimiento con nombre comercial “El Arriero”, ubicado en Calzada San Mateo

No. 124, Manzana 20, Lote 24, Colonia Alfredo V. Bonfil, con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 7:00 am a 22:00 horas del día siguiente, con una superficie de 168 m², con base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de julio del 2016, el Lic. Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento giró atento oficio con número S.H.A./TUR./COM/099/2016, a la Comisión Edilicia de Gobernación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de julio del año en curso, para su estudio, análisis y dictaminación de la solicitud presentada por el C. Calixto Viguera Hipólito, para que se le autorice ejercer la actividad de “Restaurante Bar”, en el establecimiento con nombre comercial “El Arriero”, ubicado en Calzada San Mateo No. 124, Manzana 20, Lote 24, Colonia Alfredo V. Bonfil, con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 7:00 am a 22:00 horas del día siguiente, con una superficie de 168 m², a dicho expediente se anexó la siguiente documentación:

- a) Copia simple del escrito con fecha de recibido 11 de julio del 2016, registrado en Oficialía Común de Partes bajo el folio OCP-12814, mediante el cual el C. Calixto Viguera Hipólito, solicita se autorice ejercer la actividad de “Restaurante Bar”, en el establecimiento con nombre comercial “El Arriero”, ubicado en Calzada San Mateo No. 124, Manzana 20, Lote 24, Colonia Alfredo V. Bonfil, con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 7:00 am a 22:00 horas del día siguiente, con una superficie de 168 m².
- b) Recibo Oficial de pago número A0175063 del refrendo anual de licencias con un importe de \$10.956 (diez mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), de fecha 04 de marzo del 2016.
- c) Licencia de Funcionamiento para restaurante con venta de vinos y licores en los alimentos, con número de folio 9594, expedida por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, fecha de expedición 11 de mayo del 2011 a favor de Hipólito Calixto

Vigueras, con nombre comercial “La Herradura”, ubicado en Calzada San Mateo No. 124, Manzana 20, Lote 24, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

- d) Visto bueno expedido por la Dirección de Protección Civil, Ecología y Bomberos del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con número de folio 4586 de fecha 25 de abril del 2016 a favor de Hipólito Calixto Vigueras, con giró comercial de Restaurante con venta de vinos y licores en Avenida Calzada San Mateo, Número 124, Manzana 20, Lote 24, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.*
- e) Solicitud de Proyectos de Inversión de fecha 16 de junio del 2016 a nombre de Hipólito Calixto Vigueras.*
- f) Dictamen de factibilidad de impacto sanitario número 15-013-12-2016-DFIS-0311, con número de folio 4594.*
- g) Credencial del Instituto Electoral a nombre de Hipólito Calixto Vigueras, con clave de elector número CLVGHP56081315H100.*

SEGUNDO.- *Que la Comisión Edilicia de Gobernación, procedió el estudio de todas y cada una de la documentación contenida en el expediente turnado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, relativo a la solicitud presentada para que se autorice ejercer la actividad de “Restaurante Bar”, en el establecimiento con nombre comercial El Arriero”, ubicado en Calzada San Mateo No. 124, Manzana 20, Lote 24, Colonia Alfredo V. Bonfil, con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 7:00 am a 22:00 horas del día siguiente, con una superficie de 168 m², en base a los siguientes razonamientos:*

- 2. Esta H. Comisión de Gobernación considera que de la inspección física que los miembros de la Comisión llevaron a cabo, se desprende que dicho establecimiento se ubica dentro de un radio de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instancias deportivas o centros de salud, contraviniendo lo señalado en el Artículo 5.26 fracción X, inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en vigor que a la letra dice:*

Art. 5.26 fracción X. Ninguna licencia de construcción permite y/o acredita operación o funcionamiento de una unidad económica de alto impacto que deba

regirse por otro ordenamiento, como es el caso de comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico y/o sexual, restaurantes-bares, bares, discotecas, antros, cabarets, centros nocturnos y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo, deberán:

- a) Ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobados por los cabildos. En ningún caso, se podrán ubicar en un radio no menor de 500 metros de algún centro educativo, estancias infantiles, instalación deportiva o centro de salud;*
- b) Contar con las medidas de seguridad necesarias y cumplir con la normatividad vigente;*

TERCERO.- *De tal manera que de la inspección física realizada se constató que dentro del radio de los 500 metros que señala el artículo 5.26 fracción X, inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el establecimiento comercial al cual pretende otorgar la actividad de “Restaurante Bar” se encuentra cercano el Teatro Zaragoza, lugar donde los vecinos acostumbran a ejercitarse así como diferentes actividades familiares y recreativas, ubicado sobre la misma Calzada San Mateo se encuentra una guardería llamada My First World, y una primaria más adelante sobre la avenida 16 de Septiembre.*

CUARTO.- *Esta Comisión tiene como finalidad primordial defender los derechos de la Niñez, dado y tomando como referencia la encuesta nacional de adicciones 2008, el problema más importante de adicción en México es el consumo de bebidas alcohólicas, particularmente en jóvenes, dado a que estos están iniciando su consumo en edades por debajo de los 12 años, asimismo se desprende que estudiantes de 12 años ingieren licor saliendo de la escuela por ello es importante que los gobiernos municipales tomemos las medidas necesarias a efecto de cumplir con los compromisos sociales del país; En la actualidad, requerimos gran sensibilidad social sobre la importancia de los derechos de los niños y jóvenes, para crear conciencia sobre su entorno, en donde los debemos de considerar y tratar como seres humanos plenos que requieren una individualización y personalidad que debe ser comprendida, respetada y sobre todo protegida, y como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se*

elevó a rango constitucional el interés superior del menor, en donde toma como referencia la falta de madurez física y mental de los mismos, y derivado a ello necesita una protección legal reforzada que le asegure el ejercicio pleno de sus derechos, incluidos los reconocidos a nivel internacional, como lo son los contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, mismos que nuestro país se obligó a respetar a través de sus diversas autoridades, incluidas las de índole Municipal; de la mencionada Convención, resaltan los dispositivos 3, 7., 9, 12, 18, 19, 20 y 27, que en forma preponderante constriñen a las autoridades a velar por el interés superior del niño en donde como efecto inmediato de esta convención aparece en el sistema jurídico mexicano el concepto del interés superior de la niñez, el cual implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de vida humana, tendrán que realizarse de tal manera que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas.

Con base en la declaración de principios, los artículos del 1º. Al 41 de la citada convención enuncian los siguientes derechos para la niñez: el derecho a la identidad, que incluye el derecho al nombre y a la nacionalidad; el derecho a una atención especial en consideración a sus propios intereses calificados de superiores en todas las instancias judiciales, administrativas o de bienestar social, el derecho a dar su opinión y que ésta sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten, incluyendo los de carácter judicial y administrativo; el derecho a la no discriminación ; el derecho a vivir en familia, que incluye la incorporación plena a una nueva familia a través de la adopción; el derecho a ser protegido contra peligros físicos o mentales, contra el descuido, el abuso sexual, la explotación, el uso de drogas o enervantes o el secuestro y la trata; el derecho a que se le proporcionen los cuidados alternativos adecuados en el caso de desamparo familiar; el derecho a una educación, trato y cuidados especiales en caso de impedimento psicofísico o cuando hayan sido víctimas de maltrato; el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la enseñanza primaria y a una educación que respete su dignidad y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia; el derecho al descanso, al juego y a las actividades culturales y artísticas; al derecho a disfrutar libremente de su cultura, religión o idioma, entre otros.

Por lo anterior, y aunado a que pretendemos en beneficio de la población menor de edad, una vida sin adicciones, lo que les abundaría en oportunidades para desarrollarse en

plenitud, y porque de estas medidas depende la salud, la libertad y la vida de cualquier individuo, y su convivencia con los demás, es por ello que esta Comisión a efecto de garantizar el sano desarrollo de los niños y jóvenes de Atizapán, toma como referencia el ordenamiento que establece la máxima protección de estos derechos y que se resume en evitar otorgar esta licencia si se encuentra dentro del radio de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instancias deportivas o centros de salud, tal y como lo prescribe el Artículo 5.26 fracción X, inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, lo anterior, reitera esta Comisión a efecto de garantizar la máxima protección a la población menor de edad que habita en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

QUINTO.- *Esta Comisión determina que el peticionario no cumple con lo señalado en el artículo 5.26 fracción X, inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México requisito indispensable para el funcionamiento del Restaurante Bar y se concluye que no es procedente para que se le autorice ejercer la actividad de “Restaurante Bar” en el establecimiento con nombre comercial “El Arriero”, ubicado en Calzada San Mateo No. 124, Manzana 20, Lote 24, Colonia Alfredo V. Bonfil, con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 7:00 am a 22:00 horas del día siguiente, con una superficie de 168 m².*

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- *Nuestra Carta Magna en sus Artículos 4 párrafo décimo y 133 establecen que:*

Artículos 4 párrafo décimo.- El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

SEGUNDA.- La Convención Sobre los Derechos del niño en sus artículos 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20 y 27 nos cita lo siguiente:

Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Artículo 7

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 9

3. *Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior*

del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Artículo 12

- 3. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

Artículo 18

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 19

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 20

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Artículo 27

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

TERCERA.- *El ayuntamiento tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:*

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

CUARTA.- *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 123 establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

QUINTA.- *La Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, establece en su artículo primero que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEXTA.- *La integración del presente dictamen, tiene su fundamento en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento por el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el artículo 7 del Reglamento Municipal, del Comercio, la industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vías Pública de Atizapán de Zaragoza.*

Con base a los antecedentes, considerados de hecho y derecho que han quedado descritos, la Comisión Edilicia de Gobernación, tiene a bien proponer los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda declarar la no procedencia de la solicitud que presenta por el C. Calixto Viguera Hipólito, para que se le autorice ejercer la actividad de “Restaurante Bar”, en el establecimiento con nombre comercial “El Arriero”, ubicado en Calzada San Mateo No. 124, Manzana 20, Lote 24, Colonia Alfredo V. Bonfil, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 7:00 am a 22:00 horas del día siguiente, con una superficie de 168 m².

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese a la Tesorería Municipal para que por su conducto informe a la Subdirección de Normatividad la resolución del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese al C. Hipólito Calixto Viguera la resolución del presente asunto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Edilicia de Gobernación.

Aprobado por unanimidad de votos a favor.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se acuerda declarar la no procedencia de la solicitud que presenta por el C. Calixto Viguera Hipólito, para que se le autorice ejercer la actividad de “Restaurante Bar”, en el establecimiento con nombre comercial “El Arriero”, ubicado en Calzada San Mateo No. 124, Manzana 20, Lote 24, Colonia Alfredo V. Bonfil, Atizapán de Zaragoza, Estado

de México, con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 7:00 am a 22:00 horas del día siguiente, con una superficie de 168 m².

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese a la Tesorería Municipal para que por su conducto informe a la Subdirección de Normatividad la resolución del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese al C. Hipólito Calixto Viguera la resolución del presente asunto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Edilicia de Gobernación.

**C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CARLOS JESÚS MEDINA BLANCAS, PARA QUE SE AUTORICE LA ACTIVIDAD DE BARBERÍA CON CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO EN LOS ALIMENTOS, EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DE LOS JINETES NO.179, ENTRE CALLE RÍO DEL SUR Y AVENIDA DE LA IGLESIA, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, CON LA DENOMINACIÓN “THE BARBAR IN”. (EXPEDIENTE SHA/132/CABILDO/2016).

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO 2016-2018
EXPEDIENTE SHA/132/CABILDO/2016**

A la Comisión Edilicia de Gobernación, mediante oficio S.H.A/TUR./COM./132/2016 le fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación del expediente SHA/132/CABILDO/2016 conformado con motivo de la solicitud que presenta el C. Carlos Jesús Medina Blancas para que se autorice la actividad de Barbería con consumo y venta de bebidas alcohólicas al copeo con los alimentos, en el inmueble ubicado en Calzada de los Jinetes No. 179, entre calle Rio del Sur y Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento Las Arboledas, con la denominación "THE BARBER IN", razón por la que una vez agotado el trámite a que estamos obligados por el reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán, de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I, XI, XXV Bis, 48 fracciones II, VI Bis, XVI Bis, 64 fracción I, 69 Y 69 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México; 26, 27, 29, 56 fracción I, 57, 75 y 76 del Bando Municipal Vigente; así como el artículo 7 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza en vigor, sometemos a la consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del dictamen mediante el cual, se resuelve dicha solicitud; propuesta que se fundamenta en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por acuerdo de Cabildo tomado en su primera sesión solemne de fecha 1 de enero del año 2016, en términos por lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aprobó la propuesta de la ciudadana Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional y conformó las Comisiones Edilicias

para el periodo de Gobierno 2016-2018; y entre ellas, se encuentra la Comisión Edilicia de Gobernación con los siguientes integrantes:

<i>Presidenta</i>	<i>C. Ana María Balderas Trejo-Presidenta Municipal</i>
<i>Secretaria</i>	<i>C. Elia Briceño Mendoza-Séptima Regidora</i>
<i>Vocal</i>	<i>C. Carlos Jesús Leyva Mora- Síndico Municipal</i>
<i>Vocal</i>	<i>C. María Inés Saucedo Reséndiz-Quinta Regidora</i>
<i>Vocal</i>	<i>C. Fernando Danel Villarreal –Décimo Segundo Regidor</i>

SEGUNDO.- Que la Comisión Edilicia de Gobernación, quedo legalmente conformada por acuerdo de cabildo de fecha 1 de enero del año 2016, en el marco de la celebración de la primera sesión solemne de la administración municipal 2016- 2018, por lo tanto es competente para conocer y resolver en sus términos la solicitud presentada por el C. Carlos Jesús Medina Blancas para que se autorice la actividad de Barbería con consumo y venta de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, en el inmueble ubicado en Calzada de los Jinetes No. 179, entre calle Rio del Sur y Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento Las Arboledas, con la denominación "THE BARBER IN" en virtud de por acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre del año 2016, en el punto 6.4 de la Trigésima primera Sesión Ordinaria, le fue turnado para su estudio análisis y dictaminación el expediente SHA/132/CABILDO/2016, en términos de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza.

TERCERO.- Que previa convocatoria, quienes integramos la Comisión Edilicia de Gobernación nos reunimos en pleno el día viernes 07 de octubre 2016, a fin de que en ámbito de sus atribuciones, cada integrante expusiera sus sugerencias y comentarios al respecto, y una vez hecho el estudio, análisis y dictaminación correspondiente, la Comisión consideró improcedente la solicitud para que autorice la actividad de Barbería con consumo y venta de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, en el inmueble ubicado en Calzada de los Jinetes No. 179, entre calle Rio del Sur y Avenida de la Iglesia,

Fraccionamiento Las Arboledas, con la denominación "THE BARBER IN" con base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se expone:

CONSIDERACIONES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de septiembre del 2016, el Licenciado Juan Mauro Granja Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento giro atento oficio con número S.H.A/TUR./COM./132/2016, a la Comisión Edilicia de Gobernación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de septiembre del año en curso para su estudio, análisis y dictaminación de la solicitud presentada por el C. Carlos Jesús Medina Blancas para que se autorice la actividad de Barbería con consumo y venta de bebidas alcohólicas al copeo con los alimentos, en el inmueble ubicado en Calzada de los Jinetes No. 179, entre calle Rio del Sur y Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento Las Arboledas, con la denominación "THE BARBER IN", ha dicho expediente se anexa la siguiente documentación:

a) Copia del escrito registrado en la oficialía común de partes con número de oficio OCP 16840, presentado por el C. Carlos Jesús Medina Blancas, para que se autorice la actividad de Barbería con consumo y venta de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, en el inmueble ubicado en Calzada de los Jinetes No. 179, entre calle Rio del Sur y Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento Las Arboledas, con la denominación "THE BARBER IN"

b) Dictamen de factibilidad de impacto sanitario con número 15-013-12-2016-DFIS-0325.

c) Carta anuencia, de fecha 22 de agosto del 2016 expedida por el presidente de la Asociación de Residentes Las Arboledas A.C mediante el cual, el C.P. Román Rodríguez Hernández en su carácter de presidente de la Asociación, otorga la anuencia y consentimiento a que se autorice la actividad de Barbería con consumo y venta de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, en el inmueble ubicado en Calzada de los Jinetes No. 179, entre calle Rio del Sur y Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento Las Arboledas, con la denominación "THE BARBER IN".

d) Licencia del uso de suelo expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza con número de expediente LUS-HA-DDU-497-2006.

e) Solicitud de proyectos de inversión con nombre giro Barbería con consumo de bebidas alcohólicas hasta 12 grados en los alimentos y con nombre comercial "THE BARBER IN" número de folio 019821/2016, de fecha 20 de mayo del 2016.

f) Dictamen favorable de viabilidad de bajo riesgo expedido por el Director de Protección Civil, Ecología y Bomberos, con número de expediente CAE 19821/2015, con fecha 25 de mayo del 2016.

SEGUNDA.- *Que la Comisión de Gobernación, procedió al estudio de todas y cada una de la documentación contenida en el expediente turnado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, relativos a la solicitud presentada por el C. Carlos Jesús Medina Blancas, para que se autorice la actividad de Barbería con consumo y venta de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, en el inmueble ubicado en Calzada de los Jinetes No. 179, entre calle Rio del Sur y Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento Las Arboledas, con la denominación "THE BARBER IN" en base a los siguientes razonamientos:*

1. Esta H. Comisión Edilicia de Gobernación considera que de la inspección física que los miembros de la Comisión llevaron a cabo, se desprende que dicho establecimiento se ubica dentro de un radio de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, centros de salud, contraviniendo lo señalado por el artículo 5.26 fracción X inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en vigor que a la letra dice:

Art. 526 fracción X. *Ninguna licencia de construcción permite y/o acredita operación o funcionamiento de una unidad económica de alto impacto que deba regirse por otro ordenamiento, como es el caso de comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico y/o sexual, restaurantes-bares, bares, discotecas, antros, cabarets, centros nocturnos y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo, deberán:*

a) Ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobados por los cabildos. En ningún caso, se podrán ubicar en un radio no menor de 500 metros de algún centro educativo, estancias infantiles, instalación deportiva o centro de salud;

b) Contar con las medidas de seguridad necesarias y cumplir con la normatividad vigente;

TERCERO.- De tal manera que de la inspección física realizada se constató que dentro del radio de los 500 metros que señala el artículo 5.26 fracción X inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el establecimiento comercial para que se autorice la actividad de Barbería con consumo y venta de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, en el inmueble ubicado en Calzada de los Jinetes No. 179, entre calle Río del Sur y Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento Las Arboledas, con la denominación "THE BARBER IN" se encuentra cerca del "Colegio Calli" ubicado en Calzada de los Jinetes 150, Las Arboledas y el "parque recreativo" Las Arboledas en donde muchos de los residentes practican actividades deportivas.

CUARTO.- Esta Comisión tiene como finalidad primordial defender los derechos de la Niñez, dado y tomando como referencia la encuesta nacional de adicciones 2008, el problema más importante de adicción en México es el consumo de bebidas alcohólicas, particularmente en jóvenes, dado a que estos están iniciando su consumo en edades por debajo de los 12 años, asimismo se desprende que estudiantes de 12 años ingieren licor saliendo de la escuela por ello es importante que los gobiernos municipales tomemos las medidas necesarias a efecto de cumplir con los compromisos sociales del país; En la actualidad, requerimos gran sensibilidad social sobre la importancia de los derechos de los niños y jóvenes, para crear conciencia sobre su entorno, en donde los debemos de considerar y tratar como seres humanos plenos que requieren una individualización y personalidad que debe ser comprendida, respetada y sobre todo protegida, y como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se elevó a rango constitucional el interés superior del menor, en donde toma como referencia la falta de madurez física y mental de los mismos, y derivado a ello necesita una protección legal reforzada que le asegure el ejercicio pleno de sus derechos, incluidos los reconocidos a nivel internacional, como lo son los contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, mismos que nuestro país se obligó a respetar a través de sus diversas autoridades, incluidas las de índole Municipal; de la mencionada Convención, resaltan los

dispositivos 3o., 7º., 9º., 12, 18, 19, 20 y 27, que en forma preponderante constriñen a las autoridades a velar por el interés superior del niño en donde como efecto inmediato de esta convención aparece en el sistema jurídico mexicano el concepto del interés superior de la niñez, el cual implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de vida humana, tendrán que realizarse de tal manera que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas.

Con base en la declaración de principios, los artículos del 1º. Al 41 de la citada convención enuncian los siguientes derechos para la niñez: el derecho a la identidad, que incluye el derecho al nombre y a la nacionalidad; el derecho a una atención especial en consideración a sus propios intereses calificados de superiores en todas las instancias judiciales, administrativas o de bienestar social, el derecho a dar su opinión y que ésta sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten, incluyendo los de carácter judicial y administrativo; el derecho a la no discriminación ; el derecho a vivir en familia, que incluye la incorporación plena a una nueva familia a través de la adopción; el derecho a ser protegido contra peligros físicos o mentales, contra el descuido, el abuso sexual, la explotación, el uso de drogas o enervantes o el secuestro y la trata; el derecho a que se le proporcionen los cuidados alternativos adecuados en el caso de desamparo familiar; el derecho a una educación, trato y cuidados especiales en caso de impedimento psicofísico o cuando hayan sido víctimas de maltrato; el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la enseñanza primaria y a una educación que respete su dignidad y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia; el derecho al descanso, al juego y a las actividades culturales y artísticas; al derecho a disfrutar libremente de su cultura, religión o idioma, entre otros.

Por lo anterior, y aunado a que pretendemos en beneficio de la población menor de edad, una vida sin adicciones, lo que les abundaría en oportunidades para desarrollarse en plenitud, y porque de estas medidas depende la salud, la libertad y la vida de cualquier individuo, y su convivencia con los demás, es por ello que esta comisión a efecto de garantizar el sano desarrollo de los niños y jóvenes de Atizapán, toma como referencia el ordenamiento que establece la máxima protección de estos derechos y que se resume en evitar otorgar esta licencia si se encuentra dentro del radio de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instancias deportivas o centros de salud, tal y como lo

prescribe el Artículo 5.26 fracción X, inciso a) e inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, lo anterior, reitera esta Comisión a efecto de garantizar la máxima protección a la población menor de edad que habita en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

QUINTO.- Esta Comisión determina que el peticionario no cumple con lo señalado en el artículo 5.26 fracción X, inciso a) e inciso b) del Código Administrativo del Estado de México requisito indispensable para el funcionamiento del Restaurante Bar y se concluye que no es procedente para que se le autorice la actividad de Barbería con consumo y venta de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, en el inmueble ubicado en Calzada de los Jinetes No. 179, entre calle Rio del Sur y Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento Las Arboledas, con la denominación "THE BARBER IN" ejercer la actividad de "Restaurante Bar".

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- Nuestra Carta Magna en sus Artículos 4 párrafo decimo y 133 establecen que:

Artículo 4.- párrafo decimo.- El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

SEGUNDA.- La Convención Sobre los Derechos del niño en sus artículos 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20 y 27 nos cita lo siguiente:

Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Artículo 7

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 9

4. *Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

Artículo 12

4. *Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos*

que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Artículo 18

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 19

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 20

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Artículo 27

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

TERCERA.- *El Ayuntamiento tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción*

El párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estado de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulan las materias, procedimientos, funciones y servicio públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

CUARTA.- *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 123 establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñaran facultades normativas, para el Régimen de Gobierno y Administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de Observancia General aplicables.*

QUINTA.- *La Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, establece en su artículo primero que el municipio libre es la base de la división territorial y de la Organización Política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEXTA.- *La integración del presente dictamen, tiene su fundamento en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento por el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el artículo 7 del Reglamento Municipal, del Comercio, la industria, La Prestación de Servicios, espectáculos, Anuncios y Vía pública de Atizapán de Zaragoza.*

Con base a los antecedentes, considerados de hecho y derecho que han quedado descritos, la Comisión Edilicia de Gobernación, tiene a bien proponer los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda declarar la no procedencia de la solicitud presentada por el C. Carlos Jesús Medina Blancas para que se autorice ejercer actividad de Barbería con consumo y venta de bebidas alcohólicas al copeo con los alimentos, en el inmueble ubicado en Calzada de los Jinetes No. 179, entre calle Rio del Sur y Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento Las Arboledas, con la denominación "THE BARBER IN."

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese a la Tesorería Municipal para que por conducto informe a la Subdirección de Normatividad la resolución del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese al C. Carlos Jesús Medina Blancas la resolución del presente asunto para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO.- Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Edilicia de Gobernación.

Aprobado por **unanimidad de votos a favor.**

ACUERDOS

PRIMERO.- Se acuerda declarar la no procedencia de la solicitud presentada por el C. Carlos Jesús Medina Blancas para que se autorice ejercer actividad de Barbería con consumo y venta de bebidas alcohólicas al copeo con los alimentos, en el inmueble ubicado en Calzada de los Jinetes No. 179, entre calle Rio del Sur y Avenida de la Iglesia, Fraccionamiento Las Arboledas, con la denominación "THE BARBER IN."

SEGUNDO.- A través de la Secretaria del H. Ayuntamiento, notifíquese a la Tesorería Municipal para que por conducto informe a la Subdirección de Normatividad la resolución del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese al C. Carlos Jesús Medina Blancas la resolución del presente asunto para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO.- Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Edilicia de Gobernación.

**C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. RENE OSVALDO VERGARA CALDERARA, PARA QUE SE AUTORICE LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MAYORES A 12 GRADOS EN LOS ALIMENTOS, EN EL INMUEBLE UBICADO EN DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ S/N, MZ. 3, LT. 4, LOCAL 7, FRACCIONAMIENTO BOSQUE ESMERALDA, CON LA DENOMINACIÓN “LA BIELA RESTAURANTE ARGENTINO”. (EXPEDIENTE SHA/149/CABILDO/2016).

***DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE GOBERNACION
ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO 2016 - 2018
EXPEDIENTE SHA/149/CABILDO/2016***

A la Comisión Edilicia de Gobernación, conformada por los C.C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional y Presidenta de la Comisión Edilicia; Elia Briceño Mendoza, Séptima Regidora y Secretaria de la Comisión Edilicia; Carlos Jesús Leyva Mora, Síndico Municipal y Vocal de la Comisión Edilicia; María Inés Saucedo Reséndiz, Quinta Regidora y Vocal de la Comisión Edilicia; y Fernando Danel Villarreal, Décimo Segundo Regidor y Vocal de la Comisión Edilicia, que fue turnado por la Secretaria del H. Ayuntamiento con de fecha 10 de octubre del año 2016, para estudio, análisis y dictaminación, el expediente SHA/149/CABILDO/2016, conformado con motivo de la solicitud presentada por el C. Rene Osvaldo Vergara Calderara representante legal

de Le Biela Restaurante Argentino, para que se le otorgue autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, en el local Ubicado en av. Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Mz 3 Lt. 4 local 7, Fraccionamiento Bosque Esmeralda Atizapán de Zaragoza Estado de México, del negocio denominado La Biela Restaurante Argentino. Por lo que con fundamento en los Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, XI, XXV Bis, 48 fracciones II, VI Bis, VII y XVI Bis, 64 fracción I, 66 y 69 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 4 Fracción VIII y 5 fracción VI de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; 2.30 y 2.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 27 del Bando Municipal vigente; así como los Artículos 1, 2, 4, 7, 17, 81 y 83 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza en vigor, sometemos a la consideración de los integrantes del Honorable Cabildo en Pleno, el dictamen mediante el cual se resuelve dicha solicitud; propuesta que se fundamenta en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

CONSIDERACIONES DE HECHO

PRIMERA.- Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por acuerdo tomado en su Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha 1º de enero del año 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aprobó la propuesta de la Ciudadana Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional y conformó las Comisiones Edilicias para el período de Gobierno 2016-2018; y entre ellas, se encuentra la Comisión Edilicia de Gobernación con los siguientes integrantes:

Presidenta	C. Ana María Balderas Trejo.- Presidenta Municipal
Secretaria	C. Elia Briceño Mendoza.- Séptima Regidora
Vocal	C. Carlos Jesús Leyva Mora.- Síndico Municipal
Vocal	C. María Inés Saucedo Reséndiz. -Quinta Regidora
Vocal	C. Fernando Danel Villarreal.- Décimo Segundo Regidor

SEGUNDA.- Que la Comisión Edilicia de Gobernación, legalmente conformada por Acuerdo de Cabildo de fecha 1º de enero del año 2016, en el marco de la celebración de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de la Administración Municipal 2016- 2018, es competente para conocer y resolver en sus términos, la solicitud presentada por el C. Rene Osvaldo Vergara Calderara representante legal de Le Biela Restaurante Argentino, para que se le otorgue autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, en el local Ubicado en av. Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Mz 3 Lt. 4 local 7, Fraccionamiento Bosque Esmeralda Atizapán de Zaragoza Estado de México, del negocio denominado La Biela Restaurante Argentino, en virtud de por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 octubre del año 2016, tomado en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo , le fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación el expediente SHA/149/CABILDO/2016, en términos de lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza en vigor.

TERCERA.- Que obra en el expediente SHA/149/CABILDO/2016, original de la solicitud presentada a través de la Oficialía Común de Partes del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, el C. Rene Osvaldo Vergara Calderara representante legal de Le Biela Restaurante Argentino, para que se le otorgue autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, en el local Ubicado en av. Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Mz 3 Lt. 4 local 7, Fraccionamiento Bosque Esmeralda Atizapán de Zaragoza Estado de México, del negocio denominado La Biela Restaurante Argentino.

CUARTA.- Que el Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo , Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2016, tomado en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, por oficio de esa misma fecha identificado como S.H.A./TUR./COM./149/2016, turnó a la C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional Y Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación el expediente SHA/149/CABILDO/2016, adjuntando copia de lo siguiente:

1.- Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario 15-013-12-2016-DFIS-0330, emitido por el Secretario Técnico del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México,

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

DENOMINACIÓN: LA BIELA RESTAURANTE ARGENTINO

GIRO COMERCIAL: RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MAYORES A 12 GRADOS.

ACTIVIDAD PREPONDERANTE: RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MAYORES A 12 GRADOS.

HORARIO: DOMINGO, LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES, SÁBADO.
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 56 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.- Contrato de Arrendamiento del local del negocio denominado “La Biela Restaurante Argentino” Ubicado en av. Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Mz 3 Lt. 4 local 7, Fraccionamiento Bosque Esmeralda Atizapán de Zaragoza Estado de México

III.- Uso de suelo Ubicado en av. Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Mz 3 Lt. 4 local 7, Fraccionamiento Bosque Esmeralda Atizapán de Zaragoza Estado de México

IV.- Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, firmado por el C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Titular de dicha Dependencia Municipal, referente al Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, Ubicado en av. Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Mz 3 Lt. 4 local 7, Fraccionamiento Bosque Esmeralda Atizapán de Zaragoza Estado de México

V.- Pasaporte Vigente con Fotografía expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de la República de Chile a nombre del C. Rene Osvaldo Vergara Calderara.

Que asimismo, por oficio de fecha 10 de octubre del año 2016, identificado como S.H.A./TUR./COM./149/2016, el Secretario del Ayuntamiento turnó a la C. Elia Briseño Mendoza, Séptima Regidora y Secretaria de la Comisión Edilicia de Gobernación el expediente SHA/149/CABILDO/2016, adjuntando copia de la documentación anteriormente detallada.

QUINTA.- Que del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario 15-013-12-2016-DFIS-0343, emitido por el Secretario Técnico del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, se desprende principalmente lo siguiente:

- a) El horario de funcionamiento es de conformidad a lo establecido por los artículos 51 y 56 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- b) Cuenta con 12 mesas.
- c) Da empleo 12 trabajadores.
- d) Cuenta con 2 baños.
- e) Cuenta con 25 cajones de estacionamiento.
- f) Cuenta con aviso de funcionamiento emitido por la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.
- g) Cuenta con Dictamen de Viabilidad emitido por la Dirección de Protección Civil, Ecología y Bomberos.
- h) Que en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se encuentra acreditado el cumplimiento de las condiciones de higiene y seguridad sanitarias.
- i) Que en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se encuentra acreditada la instalación de aislantes de sonido que garantizan el no generar ruido en el medio ambiente o contaminación que afecte la salud de los usuarios, dependientes y personal expuesto. Que los niveles de ruido se encuentran dentro del rango permitido.

- j) *Que en términos del artículo 78 fracción VII de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se encuentra acreditada con la evidencia documental y fotográfica necesaria, el cumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.*

SEXTA.- *Que previa convocatoria, quienes integramos la Comisión Edilicia de Gobernación nos reunimos en pleno el día 22 de noviembre del año 2016 y realizamos de manera conjunta una visita de inspección con la autorización correspondiente, al local del negocio denominado “La Biela Restaurante Argentino” Ubicado en av. Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Mz 3 Lt. 4 local 7, Fraccionamiento Bosque Esmeralda Atizapán de Zaragoza Estado de México, constatando que se trata de un inmueble que no causa afectaciones a terceros, cuenta con vigilancia privada y con la infraestructura necesaria para otorgar el servicio de Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados.*

SÉPTIMA.- *Que previa convocatoria, quienes integramos la Comisión Edilicia de Gobernación nos reunimos de nueva cuenta en pleno, el día 13 de diciembre de 2016, con la finalidad de que en el ámbito de nuestras atribuciones, cada uno expusiera sus ideas y comentarios respecto de la solicitud presentada por el C. Rene Osvaldo Vergara Calderara representante legal de Le Biela Restaurante Argentino, para que se le otorgue autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, en el local Ubicado en av. Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Mz 3 Lt. 4 local 7, Fraccionamiento Bosque Esmeralda Atizapán de Zaragoza Estado de México, del negocio denominado La Biela Restaurante Argentino. Recomendando que los empleados tengan su residencia de preferencia en Atizapán de Zaragoza, así como que la Seguridad Privada del lugar permanezca en todo momento.*

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- Que el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

SEGUNDA.- Que el Ayuntamiento tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

TERCERA.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 123 establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

CUARTA.- La Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, establece en su artículo primero que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una

comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA- *La citada Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 31 fracciones I y XXV Bis, lo siguiente:*

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXV Bis. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano.

SEXTA- *Que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en sus artículos 1, 4 fracción VIII y 5 fracción VI establece lo siguiente:*

Artículo 1. *Las disposiciones contenidas en esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial. Así como promover acciones tendentes a estimular a aquellos emprendedores que se domicilien y tributen dentro del territorio del Estado de México.*

Lo relativo al fomento, atracción de la inversión productiva nacional y extranjera e instalación de empresas y parques industriales en la Entidad se regulará en términos de lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

Artículo 4. *Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley las siguientes:*

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Ayuntamientos.

Artículo 5. *Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:*

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura rápida de unidades económicas.

SÉPTIMA- *Que el Reglamento Municipal, del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, en sus artículos 1, 2, 4, 7, 17, 81 y 83 establecen:*

Artículo 1.- *Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés general y observancia en todo el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza.*

Artículo 2.- *El presente ordenamiento tiene por objeto:*

- I. Regular e inspeccionar la actividad comercial, de prestación de servicios e industrial en Establecimientos Comerciales, Puestos Fijos, Semifijos, Ambulantes, Vía Pública, Áreas de Uso Común, así como los Mercados Públicos Municipales y Privados;*
- II. Regular e inspeccionar el correcto desarrollo de los espectáculos públicos, y*
- III. Regular e inspeccionar el uso, instalación, explotación, colocación y distribución de anuncios o cualquier elemento publicitario en Áreas de Uso Común, vía pública, así como en áreas privadas que sean visibles desde la vía pública.*

Artículo 4.- *Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:*

- I. El Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza;*
- II. La Tesorería Municipal;*
- III. La Subdirección de Normatividad; y*
- IV. Las demás dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia.*

Artículo 7.- *La Tesorería Municipal, a través de la Subdirección de Normatividad, expedirá con previa autorización del Honorable Cabildo, y cumpliendo con los requisitos señalados en el presente Reglamento, la Licencia de Funcionamiento, para la apertura de giros tales como:*

- I. Bares;*
- II. Video bares;*
- III. Cantinas;*
- IV. Centros de Espectáculos Nocturnos;*
- V. Cabarets;*
- VI. Discotecas;*
- VII. Cafés cantantes;*
- VIII. Centros botaneros;*
- IX. Restaurantes bar;*
- X. Billares con servicio de bebidas alcohólicas mayores de 12° GL.*

Para el caso de la autorización de venta de bebidas alcohólicas en salas cinematográficas, también se requerirá de la aprobación del H. Ayuntamiento y cumplir con los requisitos que al efecto establece el presente ordenamiento.

Artículo 17.- *Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios, será necesario presentar solicitud a la que se acompañarán:*

- I. Licencia de Uso de Suelo y/o Cédula Informativa de Zonificación; ésta última únicamente para giros de servicios y productos básicos;*

- II. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;*
- III. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y/o el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el caso de personas jurídico-colectivas;*
- IV. Visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio cuando se trate de giros de alto impacto;*
- V. Autorización del Honorable Cabildo, en los giros que establece el Artículo 7 del presente Reglamento;*
- VI. Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación en la cual se permita llevar a cabo la actividad de que se trate, cuando el solicitante sea extranjero;*
- VII. El Formato R-2 únicamente para personas jurídico colectivas;*
- VIII. Pago del derecho de la expedición por apertura o revalidación de la Licencia de Funcionamiento por servicios prestados por autoridad administrativa, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

Artículo 81.- *La Tesorería Municipal podrá autorizar los giros con venta de bebidas alcohólicas al copeo, en botella o envase cerrado, previo pago de derechos, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, y cumpliendo los siguientes requisitos:*

- I. Dictamen de factibilidad, emitido por la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario.*
- II. Dictamen de Viabilidad de mediano o alto riesgo, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Protección Civil.*
- III. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, de acuerdo a*

la Norma Oficial Mexicana, para el caso de establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas abiertas o al coqueo.

Artículo 82.- *En ningún caso podrán venderse bebidas alcohólicas en envase cerrado, en tianguis, puestos fijos, puestos semifijos o ambulantes. Así mismo queda prohibida su venta en carpas y circos.*

Artículo 83.- *Las licencias de funcionamiento, para la venta de bebidas alcohólicas, que se expidan a restaurantes, únicamente faculta a su titular a vender bebidas alcohólicas con alimentos.*

OCTAVA.- *La integración del presente dictamen, tiene su fundamento en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento por el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en los artículos 4 y 7 del Reglamento Municipal, del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza y en cumplimiento del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2016, por el que se determinó turnar a la Comisión Edilicia de Gobernación, para estudio, análisis y dictaminación, el expediente SHA/149/CABILDO/2016, conformado con motivo de la solicitud presentada por el C. Rene Osvaldo Vergara Calderara representante legal de Le Biela Restaurante Argentino, para que se le otorgue autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, en el local Ubicado en av. Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Mz 3 Lt. 4 local 7, Fraccionamiento Bosque Esmeralda Atizapán de Zaragoza Estado de México, del negocio denominado La Biela Restaurante Argentino.*

Con base a los antecedentes, consideraciones de hecho y de derecho que han quedado descritos, la Comisión Edilicia de Gobernación, tiene a bien proponer los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, otorga autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados al C. René Osvaldo Vergara Calderara, representante legal de Le Biela Restaurante Argentino, para que se le otorgue autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, en el local Ubicado en Av. Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Mz 3 Lt. 4 local 7, Fraccionamiento Bosque Esmeralda, Atizapán de Zaragoza Estado de México, del negocio denominado La Biela Restaurante Argentino.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese a la Tesorería Municipal para que por su conducto informe a la Subdirección de Normatividad la resolución del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese al C. René Osvaldo Vergara Calderara, la resolución del presente asunto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Edilicia de Gobernación””.

Aprobado por **unanimidad de votos a favor.**

ACUERDOS

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, otorga autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados al C. René Osvaldo Vergara Calderara, representante legal de Le Biela Restaurante Argentino, para que se le otorgue autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, en el local Ubicado en Av. Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Mz 3 Lt. 4 local 7, Fraccionamiento Bosque Esmeralda, Atizapán de Zaragoza Estado de México, del negocio denominado La Biela Restaurante Argentino.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese a la Tesorería Municipal para que por su conducto informe a la Subdirección de Normatividad la resolución del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese al C. René Osvaldo Vergara Calderara, la resolución del presente asunto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Edilicia de Gobernación.

**C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO AL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. MAURA MARCELA PANIAGUA BUELNAS, PARA QUE SE LE AUTORICE EL GIRO COMERCIAL DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MAYOR A 12 GRADOS EN LOS ALIMENTOS, EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA RESIDENCIAL CHILUCA NO.1, LOCAL 8C3, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CHILUCA, EN ESTE MUNICIPIO, CON EL NOMBRE COMERCIAL “LE BISTRO”. (EXPEDIENTE SHA/189/CABILDO/2016).

***DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE GOBERNACION
ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO 2016 - 2018
EXPEDIENTE SHA/189/CABILDO/2016***

A la Comisión Edilicia de Gobernación, conformada por los C.C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional y Presidenta de la Comisión Edilicia; Elia Briceño Mendoza, Séptima Regidora y Secretaria de la Comisión Edilicia; Carlos Jesús Leyva Mora, Síndico Municipal y Vocal de la Comisión Edilicia; María Inés Saucedo Reséndiz, Quinta Regidora y Vocal de la Comisión Edilicia; y Fernando Danel Villarreal, Décimo Segundo Regidor y Vocal de la Comisión Edilicia, que fue turnado por la Secretaria del H. Ayuntamiento con de fecha 23 noviembre del año 2016, para estudio, análisis y dictaminación, el expediente SHA/189/CABILDO/2016, conformado con motivo de la solicitud presentada por la C. Maura Marcela Paniagua Buernas representante legal de Le Bistró, para que se le otorgue autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, en el local Ubicado en Av. Residencial Chiluca número 1 local 8c3 fraccionamiento residencial Chiluca Atizapán de Zaragoza Estado de México, del negocio denominado Le Bistró. Por lo que con fundamento en los Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, XI, XXV Bis, 48 fracciones II, VI Bis, VII y XVI Bis, 64 fracción I, 66 y 69 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 4 Fracción VIII y 5 fracción VI de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; 2.30 y 2.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 27 del Bando Municipal vigente; así como los Artículos 1, 2, 4, 7, 17, 81 y 83 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza en vigor, sometemos a la consideración de los integrantes del Honorable Cabildo en Pleno, el dictamen mediante el cual se resuelve dicha solicitud; propuesta que se fundamenta en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

CONSIDERACIONES DE HECHO

PRIMERA.- *Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por acuerdo tomado en su Primera Sesión Solemne de Cabildo de fecha 1º de enero del año 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley*

Orgánica Municipal del Estado de México, aprobó la propuesta de la Ciudadana Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional y conformó las Comisiones Edilicias para el período de Gobierno 2016-2018; y entre ellas, se encuentra la Comisión Edilicia de Gobernación con los siguientes integrantes:

<i>Presidenta</i>	<i>C. Ana María Balderas Trejo.- Presidenta Municipal</i>
<i>Secretaria</i>	<i>C. Elia Briceño Mendoza.- Séptima Regidora</i>
<i>Vocal</i>	<i>C. Carlos Jesús Leyva Mora.- Síndico Municipal</i>
<i>Vocal</i>	<i>C. María Inés Saucedo Reséndiz. -Quinta Regidora</i>
<i>Vocal</i>	<i>C. Fernando Danel Villarreal.- Décimo Segundo Regidor</i>

SEGUNDA.- *Que la Comisión Edilicia de Gobernación, legalmente conformada por Acuerdo de Cabildo de fecha 1º de enero del año 2016, en el marco de la celebración de la Primera Sesión Solemne de Cabildo de la Administración Municipal 2016- 2018, es competente para conocer y resolver en sus términos, la solicitud presentada por la C. Maura Marcela Paniagua Buelnas, para que se le otorgue autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, en el local Ubicado en Av. Residencial Chiluca número 1 local 8c3 fraccionamiento residencial Chiluca Atizapán de Zaragoza Estado de México, del negocio denominado Le Bistró, en virtud de por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 noviembre del año 2016, tomado en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, le fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación el expediente SHA/189/CABILDO/2016, en términos de lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza en vigor.*

TERCERA.- *Que obra en el expediente SHA/189/CABILDO/2016, original de la solicitud presentada a través de la Oficialía Común de Partes del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, el día 09 de noviembre del año 2016, bajo el número de registro 20294, por la C. Maura Marcela Paniagua Buelnas, para que se le otorgue autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, en el local Av. Residencial Chiluca número 1 local 8c3 fraccionamiento residencial Chiluca del negocio denominado Le Bistró.*

CUARTA.- Que el Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo , Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de noviembre del año 2016, tomado en la Décima Sesión Ordinaria, por oficio de esa misma fecha identificado como S.H.A./TUR./COM./189/2016, turnó a la C. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal Constitucional Y Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación el expediente SHA/189/CABILDO/2016, adjuntando copia de lo siguiente:

1.- Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario 15-013-12-2016-DFIS-0330, emitido por el Secretario Técnico del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México,

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

DENOMINACIÓN: LE BISTRÓ

GIRO COMERCIAL: RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MAYORES A 12 GRADOS.

ACTIVIDAD PREPONDERANTE: RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MAYORES A 12 GRADOS.

HORARIO: DOMINGO, LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES, SÁBADO.
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 56 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.- Contrato de Arrendamiento del local del negocio denominado "Le Bistró", Ubicado en Av. Residencial Chiluca número 1 local 8c3 fraccionamiento residencial Chiluca Atizapán de Zaragoza Estado de México

III.- *Uso de suelo Centro Comercial “Esmeralda” Ubicado en Av. Residencial Chiluca número 1 local 8c3 fraccionamiento residencial Chiluca Atizapán de Zaragoza Estado de México.*

IV.- *Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, firmado por el C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Titular de dicha Dependencia Municipal, referente al Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, Ubicado en Av. Residencial Chiluca número 1 local 8c3 fraccionamiento residencial Chiluca Atizapán de Zaragoza Estado de México.*

V.- *Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. Maura Marcela Paniagua Buelnas.*

Que asimismo, por oficio de fecha 23 de Noviembre del año 2016, identificado como S.H.A./TUR./COM./189/2016, el Secretario del Ayuntamiento turnó a la C. Elia Briseño Mendoza, Séptima Regidora y Secretaria de la Comisión Edilicia de Gobernación el expediente SHA/189/CABILDO/2016, adjuntando copia de la documentación anteriormente detallada.

QUINTA.- *Que del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario 15-013-12-2016-DFIS-0330, emitido por el Secretario Técnico del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, se desprende principalmente lo siguiente:*

- a) *El horario de funcionamiento es de conformidad a lo establecido por los artículos 51 y 56 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.*
- b) *Cuenta con 15 mesas.*
- c) *Da empleo a 3 trabajadores.*
- d) *Cuenta con 2 baños.*
- e) *Cuenta con 60 cajones de estacionamiento.*
- f) *Cuenta con aviso de funcionamiento emitido por la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.*
- g) *Cuenta con Dictamen de Viabilidad emitido por la Dirección de Protección Civil, Ecología y Bomberos.*

- h) *Que en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se encuentra acreditado el cumplimiento de las condiciones de higiene y seguridad sanitarias.*
- i) *Que en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se encuentra acreditada la instalación de aislantes de sonido que garantizan el no generar ruido en el medio ambiente o contaminación que afecte la salud de los usuarios, dependientes y personal expuesto. Que los niveles de ruido se encuentran dentro del rango permitido.*
- j) *Que en términos del artículo 78 fracción VII de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se encuentra acreditada con la evidencia documental y fotográfica necesaria, el cumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.*

SEXTA.- *Que previa convocatoria, quienes integramos la Comisión Edilicia de Gobernación nos reunimos en pleno el día 24 de noviembre del año 2016 y realizamos de manera conjunta una visita de inspección con la autorización correspondiente, al local del negocio denominado “Le Bistro Ubicado en Av. Residencial Chiluca número 1 local 8c3 fraccionamiento residencial Chiluca Atizapán de Zaragoza Estado de México, constatando que se trata de un inmueble que no causa afectaciones a terceros, cuenta con vigilancia privada y con la infraestructura necesaria para otorgar el servicio de Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados.*

SÉPTIMA.- *Que previa convocatoria, quienes integramos la Comisión Edilicia de Gobernación nos reunimos de nueva cuenta en pleno, el día 13 de diciembre de 2016, con la finalidad de que en el ámbito de nuestras atribuciones, cada uno expusiera sus ideas y comentarios respecto de la solicitud presentada por la C. Maura Marcela Paniagua Buelnas, para que se le otorgue autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, en el local Av. Residencial Chiluca número 1 local 8c3 fraccionamiento residencial Chiluca., determinando que es procedente proponer al pleno del H. Cabildo, otorgar la autorización o anuencia para el negocio denominado “Le Bistró”. Recomendando que los empleados tengan su residencia de preferencia en Atizapán de Zaragoza, así como que la Seguridad Privada del lugar permanezca en todo momento.*

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- *Que el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

SEGUNDA.- *Que el Ayuntamiento tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:*

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

TERCERA.- *La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 123 establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

CUARTA.- *La Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, establece en su artículo primero que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

QUINTA- *La citada Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 31 fracciones I y XXV Bis, lo siguiente:*

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXV Bis. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano.

SEXTA- *Que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en sus artículos 1, 4 fracción VIII y 5 fracción VI establece lo siguiente:*

Artículo 1. *Las disposiciones contenidas en esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades*

económicas para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial. Así como promover acciones tendentes a estimular a aquellos emprendedores que se domicilien y tributen dentro del territorio del Estado de México.

Lo relativo al fomento, atracción de la inversión productiva nacional y extranjera e instalación de empresas y parques industriales en la Entidad se regulará en términos de lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

Artículo 4. *Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley las siguientes:*

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Ayuntamientos.

Artículo 5. *Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:*

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura rápida de unidades económicas.

SÉPTIMA- *Que el Reglamento Municipal, del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza, en sus artículos 1, 2, 4, 7, 17, 81 y 83 establecen:*

Artículo 1.- *Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés general y observancia en todo el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza.*

Artículo 2.- *El presente ordenamiento tiene por objeto:*

- IV. Regular e inspeccionar la actividad comercial, de prestación de servicios e industrial en Establecimientos Comerciales, Puestos Fijos, Semifijos, Ambulantes, Vía Pública, Áreas de Uso Común, así como los Mercados Públicos Municipales y Privados;*
- V. Regular e inspeccionar el correcto desarrollo de los espectáculos públicos, y*
- VI. Regular e inspeccionar el uso, instalación, explotación, colocación y distribución de anuncios o cualquier elemento publicitario en Áreas de Uso Común, vía pública, así como en áreas privadas que sean visibles desde la vía pública.*

Artículo 4.- *Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:*

- V. El Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza;*
- VI. La Tesorería Municipal;*
- VII. La Subdirección de Normatividad; y*
- VIII. Las demás dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia.*

Artículo 7.- *La Tesorería Municipal, a través de la Subdirección de Normatividad, expedirá con previa autorización del Honorable Cabildo, y cumpliendo con los requisitos señalados en el presente Reglamento, la Licencia de Funcionamiento, para la apertura de giros tales como:*

- XI.** Bares;
- XII.** Video bares;
- XIII.** Cantinas;
- XIV.** Centros de Espectáculos Nocturnos;
- XV.** Cabarets;
- XVI.** Discotecas;
- XVII.** Cafés cantantes;
- XVIII.** Centros botaneros;
- XIX.** Restaurantes bar;
- XX.** Billares con servicio de bebidas alcohólicas mayores de 12° GL.

Para el caso de la autorización de venta de bebidas alcohólicas en salas cinematográficas, también se requerirá de la aprobación del H. Ayuntamiento y cumplir con los requisitos que al efecto establece el presente ordenamiento.

Artículo 17.- *Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios, será necesario presentar solicitud a la que se acompañarán:*

- IX.** *Licencia de Uso de Suelo y/o Cédula Informativa de Zonificación; ésta última únicamente para giros de servicios y productos básicos;*
- X.** *Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;*

- XI. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y/o el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el caso de personas jurídico-colectivas;*
- XII. Visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio cuando se trate de giros de alto impacto;*
- XIII. Autorización del Honorable Cabildo, en los giros que establece el Artículo 7 del presente Reglamento;*
- XIV. Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación en la cual se permita llevar a cabo la actividad de que se trate, cuando el solicitante sea extranjero;*
- XV. El Formato R-2 únicamente para personas jurídico colectivas;*
- XVI. Pago del derecho de la expedición por apertura o revalidación de la Licencia de Funcionamiento por servicios prestados por autoridad administrativa, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

Artículo 81.- *La Tesorería Municipal podrá autorizar los giros con venta de bebidas alcohólicas al copeo, en botella o envase cerrado, previo pago de derechos, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, y cumpliendo los siguientes requisitos:*

- IV. Dictamen de factibilidad, emitido por la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario.*
- V. Dictamen de Viabilidad de mediano o alto riesgo, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Protección Civil.*
- VI. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, de acuerdo a*

la Norma Oficial Mexicana, para el caso de establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas abiertas o al coqueo.

Artículo 82.- *En ningún caso podrán venderse bebidas alcohólicas en envase cerrado, en tianguis, puestos fijos, puestos semifijos o ambulantes. Así mismo queda prohibida su venta en carpas y circos.*

Artículo 83.- *Las licencias de funcionamiento, para la venta de bebidas alcohólicas, que se expidan a restaurantes, únicamente faculta a su titular a vender bebidas alcohólicas con alimentos.*

OCTAVA.- *La integración del presente dictamen, tiene su fundamento en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento por el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en los artículos 4 y 7 del Reglamento Municipal, del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de Atizapán de Zaragoza y en cumplimiento del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de noviembre del año 2016, por el que se determinó turnar a la Comisión Edilicia de Gobernación, para estudio, análisis y dictaminación, el expediente SHA/189/CABILDO/2016, conformado con motivo de la solicitud presentada por la C. Maura Marcela Paniagua Buelnas, para que se le otorgue autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados, en el local Ubicado en Av. Residencial Chiluca número 1 local 8c3 fraccionamiento residencial Chiluca Atizapán de Zaragoza Estado de México del negocio denominado "Le Bistró".*

Con base a los antecedentes, consideraciones de hecho y de derecho que han quedado descritos, la Comisión Edilicia de Gobernación, tiene a bien proponer los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, otorga autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant*

con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados a la C. Maura Marcela Paniagua Buelnas, en el local Ubicado en Av. Residencial Chiluca número 1, local 8c3 Fraccionamiento Residencial Chiluca Atizapán de Zaragoza, Estado de México denominado Le Bistró.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese a la Tesorería Municipal para que por su conducto informe a la Subdirección de Normatividad la resolución del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese a la C. Maura Marcela Paniagua Buelnas, la resolución del presente asunto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Edilicia de Gobernación.

Aprobado por **unanimidad de votos a favor.**

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, otorga autorización o anuencia para Licencia de Funcionamiento del Restaurant con venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados a la C. Maura Marcela Paniagua Buelnas, en el local Ubicado en Av. Residencial Chiluca número 1, local 8c3 Fraccionamiento Residencial Chiluca Atizapán de Zaragoza, Estado de México denominado Le Bistró.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese a la Tesorería Municipal para que por su conducto informe a la Subdirección de Normatividad la resolución del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, notifíquese a la C. Maura Marcela Paniagua Buelnas, la resolución del presente asunto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Edilicia de Gobernación.

**C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA 2016-2018**

**C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

C. CARLOS JESÚS LEYVA MORA

SÍNDICO MUNICIPAL

**C. BÁRBARA IVETTE RODRÍGUEZ TIJERINA
PRIMER REGIDOR**

**C. P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROSALBA NAVARRETE CERÓN
TERCER REGIDOR**

**C. DAVID AVALOS GONZÁLEZ
CUARTO REGIDOR**

**C. MARÍA INÉS SAUCEDO RESÉNDIZ
QUINTO REGIDOR**

**C. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
SEXTO REGIDOR**

**C. ELIA BRICEÑO MENDOZA
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. MARÍA LUISA GUDIÑO AGUILAR
OCTAVO REGIDOR**

**C. CARLOS ALBERTO RAYO SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR**

**C. MARÍA ELVIRA REYES SANTILLÁN
DÉCIMO REGIDOR**

**C. ANTONIO PACHECO VILLEDA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. FERNANDO DANIEL VILLARREAL
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**

**C. JORGE LUIS PORTILLO SALGADO
DÉCIMO TERCER REGIDOR**